

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**INMUTABILIDAD FÁCTICA DE LA ACUSACIÓN FISCAL Y
SU CORRELATO CON LA SENTENCIA JUDICIAL EN LA
CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACHILLER: DIEGO MENDOZA CALZADO

ASESOR:

MTRO- WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

HUACHO-PERÚ

2018

**TITULO DE LA TESIS:
INMUTABILIDAD FÁCTICA DE LA ACUSACIÓN
FISCAL Y SU CORRELATO CON LA SENTENCIA
JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -
AÑO 2017**

**INMUTABILIDAD FÁCTICA DE LA ACUSACIÓN FISCAL Y SU CORRELATO
CON LA SENTENCIA JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO
2017**

Elaborado por:

BACHILLER: DIEGO MENDOZA CALZADO

TESISTA

MTRO. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional
José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

MTRO. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ

PRESIDENTE

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

SECRETARIO

MTRO. JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA

VOCAL

DEDICATORIA

La presente tesis va dedicada en memoria de mis abuelos Bruno Calzado Conejo y Honoria Apolinario Justo, quienes asumieron el rol de padres inculcándome una serie de valores, y que de forma excepcional me enseñaron a forjar mi destino a base de esfuerzo y sacrificio para lograr el éxito profesional; así también, la dedico a mi amado hijo Bruno Alonso Mendoza López, quien me enseñó a ser padre y sobre todo esforzarme para darle lo mejor de mí.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento está dirigido a mis abuelos maternos y en especial a mi hijo, quienes me hicieron aprehender muchas cosas en el devenir de la vida y que todo ello me ayudo al poder cumplir con mis objetivos profesionales.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
TITULO.....	ii
ASESOR.....	iii
MIEMBROS DE JURADOS.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
INDICE.....	vii
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2.1. Problema general.	3
1.2.2. Problemas específicos.	3
1.3. Objetivo de la Investigación	4
1.3.1. Objetivo General.	4
1.3.2. Objetivos Específicos.	4
1.4. Justificación de la Investigación	4

1.4.1. Justificación teórica. La presente investigación se justifica en la medida que es un tema actual y de trascendencia nacional, pues evidencia la necesidad de que, haya una correlación entre acusación fiscal y sentencia.	4
1.4.3. Justificación práctica.	4
1.4.2. Justificación metodológica. Respecto a este extremo,	4
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes de la investigación.....	6
2.2. Bases teóricas.....	6
I. ACUSACIÓN FISCAL	6
II. CORRELACIÓN ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA	19
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	29
2.4.1. Hipótesis General	29
2.4.2. Hipótesis específicas.....	29
CAPÍTULO III	30
MARCO METODOLÓGICO	30
3.1. Diseño Metodológico.....	30
3.1.1. Tipo.....	30
3.1.2. Enfoque	30
3.2. Población y Muestra	31
3.2.1. Población.....	31
3.2.2. Muestra	31

3.3. Operacionalización de variables e indicadores	32
3.4. Técnica de Recolección de Datos.....	33
3.4.1. Técnicas a emplear	33
3.4.2. Descripción de la Instrumentos:	33
3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información	34
CAPÍTULO IV	36
RESULTADOS	36
4.3. Contratación de hipótesis.....	47
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	52
5.1. Discusión.....	52
5.2. Conclusiones	53
5.3. Recomendaciones.....	54
CAPITULO VI.....	55
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	55
ANEXOS	58
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	58

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿ De acuerdo a su opinión, ¿Todo requerimiento de acusación implica que se ha desarrollado una investigación prolija y acuciosa?.....	36
Tabla 2. ¿Es posible que el requerimiento de acusación no cuente con los elementos de convicción que acredite responsabilidad penal del imputado?.....	37
Tabla 3. De acuerdo a su criterio, ¿Considera que la audiencia de control de acusación constituye el filtro más importante para decantar los medios probatorios que no constituyen elementos de convicción?.....	38
Tabla 4. ¿De acuerdo a su criterio, ¿La resolución que ordena juicio oral, importa que sentencia condenatoria?.....	39
Tabla 5. ¿Considera que la facultad del juez de incorporar pruebas de oficio en el juicio oral, implica que se vulnera el principio de imparcialidad del juez?.....	40
Tabla 6. ¿Considera que los jueces que resuelven una causa en juicio oral, no pueden, ni deben imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa?.....	41
Tabla 7. ¿De acuerdo a su criterio, ¿Los jueces que resuelven una causa en juicio oral, pueden imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa?.....	42
Tabla 8. ¿Desde su óptica, ¿si los jueces advierten que existen suficientes elementos de prueba para imponer una sanción mayor a lo solicitado por el fiscal, debe aplicarlo??.....	43
Tabla 9. Considera Ud. ¿Que el Estado debe garantizar la protección del procesado, impidiendo el juez no imponga una pena mayor al que ha solicitado el juez?.....	44
Tabla 10. ¿Considera que debe haber un equilibrio entre el requerimiento de acusación y la sentencia en un proceso penal?.....	45

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿ De acuerdo a su opinión, ¿Todo requerimiento de acusación implica que se ha desarrollado una investigación prolija y acuciosa?.....	36
Figura 2. ¿Es posible que el requerimiento de acusación no cuente con los elementos de convicción que acredite responsabilidad penal del imputado?.....	37
Figura 3. De acuerdo a su criterio, ¿Considera que la audiencia de control de acusación constituye el filtro más importante para decantar los medios probatorios que no constituyen elementos de convicción?.....	38
Figura 4. ¿De acuerdo a su criterio, ¿La resolución que ordena juicio oral, importa que habrá sentencia condenatoria?.....	39
Figura 5. ¿Considera que la facultad del juez de incorporar pruebas de oficio en el juicio oral, implica que se vulnera el principio de imparcialidad del juez?.....	40
Figura 6. ¿Considera que los jueces que resuelven una causa en juicio oral, no pueden, ni deben imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa?.....	41
Figura 7. ¿De acuerdo a su criterio, ¿Los jueces que resuelven una causa en juicio oral, pueden imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa?.....	42
Figura 8. ¿Desde su óptica, ¿si los jueces advierten que existen suficientes elementos de prueba para imponer una sanción mayor a lo solicitado por el fiscal, debe aplicarlo?.....	43
Figura 9. Considera Ud. ¿Que el Estado debe garantizar la protección del procesado, impidiendo el juez no imponga una pena mayor al que ha solicitado el juez?.....	44
Figura 10. ¿Considera que debe haber un equilibrio entre el requerimiento de acusación y la sentencia en un proceso penal?.....	45

RESUMEN

Objetivo: principal es ¿De qué forma la inmutabilidad fáctica de la acusación fiscal escrita satisface el deber de correlación con la sentencia judicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017? **Métodos:** Es una investigación no experimental. La población de estudio está constituida por 50 personas y dado que es una población pequeña la muestra es la misma (Jueces, fiscales, asistentes judiciales, abogados y estudiantes del último ciclo de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) **Resultados:** Los resultados muestran que los fiscales cuando acusan deben tener las pruebas concretas y la acusación necesaria para que las sentencias se encuentren en la misma línea. En este caso nuestra tesis tiene dos variables: ACUSACIÓN FISCAL y la SENTENCIA JUDICIAL. **Conclusión:** Los resultados obtenidos demuestran que debe haber un correlato entre la acusación fiscal y la sentencia, siendo además que una sentencia no podría fijar una pena o reparación civil por encima de lo que petitiona el Representante del Ministerio Público, ni la parte civil.

Palabras Claves: Proceso penal, acusación fiscal, sentencia judicial, el debido proceso, derechos fundamentales.

ABSTRACT

objective: principal is: How does the factual immutability of the written fiscal accusation satisfy the duty of correlation with the judicial sentence in the Superior Court of Huaura in the year 2017? **Methods:** It is a non-experimental investigation. The study population is made up of 50 people and given that it is a small population the sample is the same (Judges, prosecutors, judicial assistants, lawyers and students of the last cycle of the José Faustino Sánchez Carrión National University) **Results:** The results show that the prosecutors when they accuse must have the concrete proofs and the necessary accusation so that the sentences are in the same line. In this case, our thesis has two variables: FISCAL ACCUSATION and JUDICIAL JUDGMENT. **Conclusion:** The results obtained show that there must be a correlation between the prosecution and the sentence, and that a sentence could not establish a civil penalty or reparation beyond what the Public Prosecutor's Representative requests, nor the civil party.

Keywords: Criminal process, fiscal accusation, judicial ruling, due process, fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto de estudio la relación inmutable entre la acusación fiscal y la sentencia judicial, es decir: ¿Debe haber o no una relación correlacional entre estos dos actos importantes de un proceso penal? ¿La sanción y reparación civil puede ser mayor al que solicita el fiscal en su requerimiento de acusación?; por este motivo planteé realizar la investigación titulada: **INMUTABILIDAD FÁCTICA DE LA ACUSACIÓN FISCAL Y SU CORRELATO CON LA SENTENCIA JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA - AÑO 2017-**. Esta investigación motivó a plantear el objetivo principal, el mismo que se traduce en: Analizar de qué forma la inmutabilidad fáctica de la acusación fiscal escrita satisface el deber de correlación con la sentencia judicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017. Asimismo, de este objetivo principal se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Determinar de qué forma la correlación entre la acusación fiscal escrita con la sentencia judicial condicionan la eficacia procesal en la Corte Superior de Huaura en el año 2017, determinar en qué medida el fiscal puede modificar el contenido de su requerimiento de acusación fiscal inicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017 y analizar cómo el principio de correlación exige que haya una coincidencia absoluta entre la acusación y la sentencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Asimismo, se puede apreciar en este trabajo de investigación que se ha dividido en varios capítulos, así tenemos que en el primer capítulo: Se describe el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y la justificación de la presente investigación de acuerdo a la realidad.

Luego en el segundo capítulo, denominado marco teórico: Se describe los antecedentes bibliográficos que guardan una relación con el tema planteado sobre derecho penal; también se ha considerado las bases teóricas y legales, que contienen un desarrollo dogmático y pragmático que fundamentan la investigación; definición de términos básicos utilizados y, el planteamiento de la hipótesis: La inmutabilidad fáctica de la acusación fiscal escrita satisface el deber de correlación con la sentencia judicial, excluyéndose la posibilidad de que se juzguen otros hechos diferentes de los incoados en la acusación en la Corte Superior de Huaura en el año 2017. Esta hipótesis general se divide en hipótesis

específicas que son las siguientes: La correlación entre la acusación fiscal escrita y la sentencia judicial permiten que se produzca la eficacia procesal, lo que evita contravenir el principio del debido proceso y correlación en la Corte Superior de Huaura en el año 2017 y de conformidad con lo previsto en el inc. del artículo 387 del Código Procesal penal, el fiscal podrá efectuar la corrección de simples errores materiales o incluir alguna circunstancia, siempre que no modifique esencialmente la imputación, ni provoque indefensión y sin que constituya una acusación complementaria, por lo que el fiscal no puede modificar el contenido de su requerimiento de acusación fiscal inicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017 y como tercera hipótesis objetiva: De acuerdo al Plenario N° 06-2009-CJ/116, los hechos de la acusación deben fluir de la etapa de la investigación preparatoria por lo que se exige una relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones u omisiones dolosas o culposas previstas por ley, esto en apego al principio de correlación y coincidencia absoluta entre la acusación y la sentencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

En el tercer capítulo, metodología: Se da a conocer el diseño metodológico, en este caso es no experimental, porque no se manipulan las variables, es una investigación de corte trasversal (Tipo: descriptivo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 50 personas (Jueces, Fiscales, asistentes registrales, abogados y estudiantes).

Se realizó la Operacionalización de variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información.

En lo que respecta al Cuarto Capítulo, se elaboró los resultados a través de la representación gráfica e interpretación de los mismos, a raíz de la correspondiente encuesta llevada a cabo con la muestra de estudio, contrastando con ello la validez de las hipótesis planteadas.

En el Quinto Capítulo, se ha trabajado sobre los procesos y discusión acerca del proceso penal y la prueba prohibida, frente a las garantías de un proceso.

Y como último capítulo tenemos al Sexto Capítulo que hace referencia a las conclusiones y recomendaciones; finalmente se consideró las fuentes de información donde se ha consignado las fuentes bibliográficas siguiendo las normas APA.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

De acuerdo a la experiencia, lo común es que, en un proceso penal, la sentencia no puede superar lo requerido en una acusación presentada por el Ministerio Público, de allí que se establece la inmutabilidad de la acusación fiscal frente a la sentencia judicial, sin embargo, en muchos casos, esto no se realiza del modo previsto.

Las sentencias penales deben ser congruentes o correlativamente adecuadas a las pretensiones alegadas por las partes acusadoras y acusadas según establece el nuevo CPP en el artículo 397°, siendo ello así se debe tener en cuenta las tres aristas de toda acusación fiscal: La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado, en la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374° del Código Procesal Penal y el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

Bajo este contexto, el legislador ha glosado, ciertos criterios, que se erigen en limite, potestad y prohibición de sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido de que la resolución pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), por lo que debe ceñirse al relato factico, pero sobre todo no se debe imponer una sanción punitiva más grave a la solicitada por el Fiscal.

Es importante advertir que la correlación acusación-sentencia muestra graves dificultades al momento de su aplicación pragmática, pues convergen diversos principios fundamentales del proceso penal, que amerita un apropiado balance, de una parte, está la vigencia del acusatorio, con la figura de un juez o tribunal equilibrado, que esté apartado de la acusación y a la vez debe conseguir un enjuiciamiento con todas las garantías que un proceso en un sistema como el nuestro requiere.

La correlación entre la acusación y la sentencia, no significa que exista una coincidencia plena entre el contenido fáctico de la acusación escrita y sentencia, sino que se debe ponderar que el objeto del proceso es buscar establecer cuál es el hecho punible y su comprobación con los medios probatorios que la ley admite, de no darse esta conjugación, evidentemente estamos frente a una vulneración de este principio, es decir la de la congruencia entre estas dos variables de trabajo para nosotros.

En una interpretación lata, quiere decir que la sentencia no puede recoger una distinta modalidad delictiva que la fue diseñada por el fiscal en la acusación; sin embargo, no podemos interpretar esta exigencia, en el sentido, que el juez o tribunal no puede condenar por distintas tipificaciones penales requeridas por el persecutor, pues, en tanto tenga las prerrogativas discrecionales no está atado a una estricta subsunción jurídica reflejada en la acusación, lo que está prohibido es contemplar hechos nuevos que no se encuentran en la hipótesis incriminatoria, estos sería lo cuestionable desde toda óptica.

Entonces, la solución pasa por una congruencia y a la vez, una conducta del juzgador, alejado de toda contaminación del proceso, de una naturaleza nada estigmatizada a favor o en contra del procesado o la víctima.

La relación adversarial tiene que ver con el Fiscal y la defensa del imputado, en tal estructura de litigio, el juez asume una posición imparcial, pues la función de aquel es de impartir justicia con objetividad, sujeto a la actuación probatoria que las partes efectúen en el juicio oral y no solo en él, sino, en toda actuación al emitir sus disposiciones o resoluciones, pues no hacerlos, macula el proceso, uno de estos ejemplos claros tenemos en la reciente resolución que recusa al Juez Richard Concepción Carhuancho del caso Cocteles, pues el juez, en ningún caso, puede tener una opinión u optar por emitir una posición como un ciudadano, pues la razón de existencia de un juez, es ser imparcial, no puede tener una opinión, ni favorable, tampoco contraria a un procesado, esto deslegitima su investidura o esa característica del juez.

Finalmente debemos entender que el Fiscal es la parte acusadora, quien debe sostener la pretensión punitiva en razón de los hechos y las normas que tipifican la conducta del imputado y, por otra parte la defensa, quien debe sostener una tesis en contradiciendo dicha imputación, de tal forma, que un juez en realidad imparcial, en

un proceso penal acusatorio de rasgos adversariales como el que hoy por hoy tenemos, no puede sustituir a una de las partes, recogiendo una pretensión que no ha sido formulada por ninguno de ellos, pues ello significaría quebrar el principio de congruencia, consustancial a la idea del debido proceso.

1.2. Formulación del Problema

Luego del planteamiento del problema, corresponde formular la pregunta principal:

1.2.1. Problema general.

¿De qué forma la inmutabilidad fáctica de la acusación fiscal escrita satisface el deber de correlación con la sentencia judicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

1.2.2. Problemas específicos.

¿De qué forma la correlación entre la acusación fiscal escrita con la sentencia judicial condicionan la eficacia procesal en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

¿En qué medida el fiscal puede modificar el contenido de su requerimiento de acusación fiscal inicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

¿Cómo el principio de correlación exige que haya una coincidencia absoluta entre la acusación y la sentencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

Analizar de qué forma la inmutabilidad fáctica de la acusación fiscal escrita satisface el deber de correlación con la sentencia judicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Determinar de qué forma la correlación entre la acusación fiscal escrita con la sentencia judicial condicionan la eficacia procesal en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Determinar en qué medida el fiscal puede modificar el contenido de su requerimiento de acusación fiscal inicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Analizar cómo el principio de correlación exige que haya una coincidencia absoluta entre la acusación y la sentencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica. La presente investigación se justifica en la medida que es un tema actual y de trascendencia nacional, pues evidencia la necesidad de que, haya una correlación entre acusación fiscal y sentencia.

1.4.3. Justificación práctica. La presente investigación permitirá conocer si actualmente los jueces aplican los criterios y parámetros establecidos bajo el amparo del debido proceso y el principio de correlación.

1.4.2. Justificación metodológica. Respecto a este extremo, la presente investigación aplicará métodos de investigación jurídica para los trabajos de investigación social aplicada, que permitirán llegar a conclusiones certeras y confiables sobre los indicadores que los jueces deben tener presente en todo

proceso penal; la metodología a utilizarse será válida para futuras investigaciones que tengan que ver con temas de derecho procesal penal, constituyendo un aporte a las mismas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.2. Bases teóricas

I. ACUSACIÓN FISCAL

2.2.1. Sistemas procesales

2.2.1.1. Sistema inquisitivo

Calderon (2011) afirma: “El sistema inquisitivo, en contrapartida al sistema acusatorio puro, se fundamenta en que es derecho deber del Estado promover la represión de los delitos, la cual no puede ser encomendada ni delegada a los particulares” (pp. 23).

El sistema en estudio es producto del derecho jurídico de la iglesia en la edad media, la iglesia fue el primer poder que paso del procedimiento acusatorio al inquisitivo, según Rosas (2013) este sistema su característica reside en: “La concentración del poder procesal en única mano, la de inquisidor, a semejanza de la reunión de poderes de la soberanía (administrar, legislar, juzgar) en una única persona, según el régimen político absolutismo” (p. 70).

2.2.1.2. Sistema acusatorio/adversario

Calderon (2011) afirma: “Se caracteriza por la división de funciones: acusación y decisión. La primera compete en un primer momento sólo al ofendido y sus parientes, más tarde se amplía a cualquier ciudadano. La segunda corresponde al Juez” (pp. 21).

Neyra (2007) menciona que el sistema acusatorio: “ Implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso por lo que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia” (p. 24).

Este sistema de enjuiciamiento acusatorio se caracteriza por la división de poderes ejercidos en el proceso como lo menciona Rosas (2013) “Por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación ejerciendo el derecho de defenderse, y finalmente el tribunal, quien tiene el poder de decidir” (p.68).

Existe un enfoque moderno del sistema acusatorio que viene a ser una aplicación del sistema acusatorio estadounidense que se ajusta a las realidades de cada país, y del modelo procesal alemán, donde es el Ministerio Público quien tiene la dirección de la investigación policial, este movimiento reformista ha ido reforzando y ampliando las funciones del Ministerio Público, relegando al Juez a un segundo plano, convirtiéndolo en un mero sentenciador. (Rosas, 2013, p.73)

2.2.1.3. Sistema procesal según el nuevo código procesal penal

Calderon (2011) afirma: “La principal característica reside en la división de los poderes en el proceso. Por un lado el acusador, ejerce el poder requirente; por otro lado el imputado, ejerciendo el derecho de defensa, y, el tribunal, que es el órgano dirimente” (p. 27).

Rosas (2013), menciona que: “Otorga una mayor participación al Ministerio Público en la investigación y en todo el proceso penal, hasta su consecución. Pero del mismo modo, también otorga mayores facultades a los demás operadores” (p. 25). La Policía Nacional forma parte de la investigación preparatoria, esto significa que la Policía ya no solo investiga en lo que se denomina investigación fiscal preparatoria, si no que se adentra en toda la primera etapa del proceso común y muchas veces va de la mano con el fiscal hasta el juzgamiento.

Este nuevo sistema procesal posee un enfoque moderno como lo menciona (Rosas, 2013) “Este nuevo proceso penal responde a una moderna concepción del estado, que marca el inicio del respeto de los derechos y garantías procesales, al debido proceso y a una debida tutela jurídico-penal” (p. 31)

2.2.2. La etapa intermedia del procesal penal

La etapa intermedia situada entre la investigación preparatoria y el juzgamiento, cuya función esencial radica en determinar si concurren o no los presupuestos para la apertura del juzgamiento, es como una especie de saneamiento y evaluación de todo el material probatorio reunidos en la etapa de investigación preparatoria o postulatoria. (Rosas, 2013, p.631)

Calderon (2011) lo define como: “La segunda etapa del proceso penal en el que se deben revisar si concurren los presupuestos para el inicio de la etapa de juzgamiento. Es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria, teniendo una fase escrita y otra oral” (p. 317).

2.2.2.1. Requerimiento de sobreseimiento

Un proceso penal también puede tener un final de sus actuaciones judiciales sin necesidad de una resolución que tenga la forma de sentencia, vale decir donde no se condena o absuelve a un procesado.

Este procedimiento sumarial es un instrumento idóneo, toda vez que se comporta como un filtro para dejar pasar solo hasta el juicio aquellos supuestos de delitos que reúnan los elementos necesarios para ser juzgados como tal. En el supuesto caso donde no haya merito suficiente para pasar a la última etapa entonces el juez dictara el sobreseimiento de la causa.

Rosas (2013) menciona que: “No en todo el caso es necesario celebrar un juicio oral, no puede reducirse la función de la instrucción a la preparación de un juicio, sino que también es función de evitar precisamente la celebración de juicios incensarios” (p.635).

El sobreseimiento solo procede en los siguientes casos:

- El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado. Esto es cuando no se ha acreditado fehacientemente la materialidad del delito en materia de investigación o existiendo ellos no existe un nexo que puede atribuirse al imputado.
- El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación de inculpabilidad o de no punibilidad. Vale decir, que el hecho imputado resulta ser atípico u otra circunstancia que amerite un cuestionamiento a la estructura de la teoría del delito.

- La acción penal no se ha extinguido. Cuando el ejercicio de la acción haya prescrito o se presente alguna otra causal de extinción de la acción penal.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundamentalmente en enjuiciamiento del imputado. (Rosas, 2103, p.636)

Rosas (2013) afirma:

Cuando el Fiscal considere que no hay merito para pasar al juzgamiento, entonces enviara al juez de la investigación preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. Recibido el juez correrá traslado del pedido del requerimiento a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días. La finalidad es que los demás sujetos procesales puedan tomar en conocimiento sobre su contenido y puedan, con sustento formular oposición a la solicitud de sobreseimiento y archivo dentro del plazo establecido.

Vencido el plazo del traslado, el juez citara al Ministerio Publico y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar (audiencia de control de sobreseimiento) para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. (p. 637)

Calderon (2011) afirma que el sobreseimiento : “Representa una absolución anticipada, una decisión desincriminatoria fundada en la certeza de que el supuesto hecho punible no existió, o que si existió como hecho, no se trató de un hecho punible” (p. 322).

Peña (2013) “Importa requerir el sobreseimiento de la causa, cuando precisamente no se ha cumplido con los fines de la invetigacion preparatoria o, cuando el persecutor publico advierte la concurrencia de las causales compaginadas en el articulo 344.2 del nuevo CPP” (p.335).

2.2.2.2. Requerimiento de acusación fiscal

El requerimiento de acusación fiscal es toda aquella petición manifestada por el Fiscal ante el órgano jurisdiccional, con la finalidad de obtener de éste un acto procesal que solucione el requerimiento.

Calderon (2011) afirma que el requerimiento de acusación fiscal es: “El resultado de toda una etapa de investigación preparatoria. En ella el Fiscal ha buscado obtener los elementos de convicción necesarios para poder ejercitar la acción penal y formular su pretensión penal. (imposición de una pena) y civil (reparación civil)” (p. 318).

Peña (2013) El requerimiento de acusación da a lugar a una razonable hipótesis de imputación delictiva, en cuanto se ha colmado la finalidad contemplada en el artículo 321.1 del nuevo CPP; habiéndose el persecutor público cumplido con inferir; la razonabilidad y fundada probabilidad de que se ha cometido un hecho punible y que el imputado es penalmente responsable (imputación objetiva y subjetiva), respaldado por un acervo probatorio de cargo de entidad suficiente. (p.335).

2.2.3. La acusación fiscal

El fiscal ha de desempeñar su actuación fiscal funcional, en sujeción a los principios de imparcialidad, legalidad y objetividad, como órgano persecutor del delito. Peña (2013) menciona que: “La acusación fiscal es el resultado de una hipótesis de incriminación, es decir cuando el persecutor público ha construido su versión de los hechos, conforme todas las evidencias que ha tenido oportunidad de recolectar a lo largo de la investigación” (p.171).

Lo fundamental del sistema habita en que la acusación fiscal establece la competencia del juzgador, orientada a la continuación de la investigación, la obtención de pruebas, fija las bases sobre la que se desarrollara el debate oral. Según Rosas (2013), la acusación fiscal consiste en: “La interposición de la pretensión procesal penal de una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una pena a una persona por un hecho punible que se afirma ha cometido” (p.640).

2.2.3.1. Contenido de la acusación

La acusación fiscal debe estar correctamente determinada y contiene lo siguiente:

- Los datos que valgan para identificar al imputado. Luego de las investigaciones se tienen que haber identificado al autor y a los

partícipes en el hecho imponible sobre los cuales recaerá la condición del acusado.

- La aclaración precisa del hecho que se imputa al sujeto: se trata de detallar y especificar los hechos que han procedido, los concomitantes y los posteriores del hecho delictuoso.
- Aquellas evidencias obtenidas que permitan que fundamente el requerimiento acusatorio.
- La intervención que se le imputa al sujeto: esto es cuál ha sido el rol que ha cumplido en los hechos el acusado.
- La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran: puede ser que ocurran las circunstancias atenuantes o gravantes.
- El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite: lo lógico es que le pedido de la pena de guarda relación estrecha con el tipo penal que se acusa, debiéndose de tener presente las circunstancias para guardar la pena, la cual debe ser sustentada o fundamentada.
- La cuantía de la reparación civil, aquellos bienes embargados o decomisados al acusado, o tercero civil, que avalan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo: el monto de la reparación debe fundamentarse debidamente, señalando por que se solicita tal cantidad. En estos es importante si el agraviado se ha constituido en actor civil, en cuyo caso le corresponde probar la cantidad de reparación civil que solicita.
- Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca. (Rosas, 2013, p.642).

2.2.3.2. La notificación a las partes procesales

El procedimiento de la etapa intermedia consta de dos fases: oral y escrita, y las notificaciones a las partes se hace en los plazos establecidos

en la norma, según Peña (2013), “Debe notificarse a acusación a las partes, por el plazo de diez días, para que puedan proponer por escrito, cuestionamientos formales, así como deducir medios de defensa técnica” (p. 440). La fase oral resulta la más imperante, aquí toma a lugar la audiencia preliminar, donde se discute la procedencia o inadmisibilidad de cada una de las acusaciones planteadas por las partes involucradas.

Una vez finalizado la investigación preparatoria el juez recibirá la acusación, y de inmediato procederá a notificar el contenido de estas a las partes involucradas en el proceso, además se deberá adjuntar una copia simple de la acusación fiscal.

Teniendo un conocimiento amplio de la acusación, en el plazo máximo de diez días, los imputados, podrán optar por las alternativas siguientes:

- Contemplar la acusación fiscal por defectos formales, solicitando su rectificación.
- Concluir las excepciones y los otros medios de amparo las cuales no haya sido consideradas anteriormente.
- Requerir la imposición de una medida de coerción. El imputado podrá requerir se modifique la medida por una menor gravedad.
- Requerir la actuación de prueba anticipada.
- Requerir el sobreseimiento. Dicha alternativa se hará efectiva cuando el imputado este convencido de que los hechos que se le imputan estén no constituyen delito o que no es autor o participe del delito en investigación.
- Solicitar el criterio de oportunidad.
- Brindar pruebas para el juicio, la relación de testigos y peritos que serán citados al debate.
- Exhibir la documentación que no fueron incluidos anteriormente.
- Impugnar la reparación civil o solicitar su incremento.
- Proponer tachas a los testigos y peritos. (Rosas, 2013, p.646).

2.2.3.3. Las observaciones a la acusación fiscal

Peña (2013) menciona que:” Cuando se observa detalles que incidan en la coherencia de la Acusación fiscal, si esto es así, el juzgador ha de emplazar la fiscal de esta situación a fin de que la corrija, a tal efecto debe suspender la audiencia por un tiempo prudente” (p. 442).

Cuando el fiscal no cumple con levantar las observaciones a plenitud luego del emplazamiento judicial, al juzgador no le quedara otro camino que dictar el sobreseimiento de la causa, mediante una resolución no susceptible de ser impugnada.

Es esencial resaltar que las observaciones serán plantadas en los plazos legales establecidos, de ninguna manera puede aceptarse que estas sean formuladas recién en la etapa de control de acusación, de hacerlo la audiencia de control se convertiría en un escenario incierto y se afectaría el derecho de igualdad de armas respecto a los actos postulatorios del fiscal. Entonces, resulta improrrogable el término de diez días conferido a los sujetos procesales que expongan toda clase de cuestionamientos y objetar las observaciones.

2.2.3.4. Audiencia de control de acusación

Calderon (2011) afirma: Es el momento procesal que se realiza una vez que se ha formulado la acusación y se ha corrido traslado de ella al sujeto del proceso, a fin de realizar su control formal y sustancial.

El nuevo CPP incide en mayor medida la separación de funciones entre el Fiscal y el órgano jurisdiccional, el primero es parte del proceso según su posición acusadora y este ultimo establecerá su actuación jurisdiccional bajo una posición objetiva e imparcial. Según Peña (2013), “El juez de la investigación preparatoria es el encargado de realizar el control de legalidad de la acusación fiscal, esto es, verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación fiscal” (p. 439).

Una vez entregados los escrito y requerimientos de los sujetos procesales o en su defecto vencido el plazo establecido de diez días, el juez encargado de la investigación preparatoria, mediante un auto indicara el

día y la hora para que se lleve a cabo la audiencia preliminar de control de acusación.

Dicha audiencia se llevará a cabo dentro de un plazo no menor a cinco días ni mayor de veinte. Plazo que en la actualidad no se cumple debido a la excesiva carga procesal de los juzgados de investigación preparatoria. Para que la audiencia se lleve a cabo es necesario la presencia del fiscal y el defensor del acusado. No siendo indispensable la presencia del acusado en dicha audiencia. (Rosas, 2013, p.646)

2.2.3.5. Decisión de la acusación por parte del juzgado

Dentro de un sistema acusatorio planteado por el nuevo CPP, aquellas decisiones que tiene que pronunciar el órgano jurisdiccional necesariamente debe ser producto de una audiencia, garantice la debida defensa de los implicados.

Peña (2013), menciona que: “Habiéndose planteado una institución tendiente a cesar la persecución penal del Estado, el juzgador antes de decidir sobre su procedencia o improcedencia ha de velar por le ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, evitando las sentencias sorpresivas” (p. 441).

Después de que concluye la audiencia de control de la acusación, y resuelto los requerimientos por los sujetos procesales, el juez responsable podrá proceder de la siguiente manera:

- Resolución de las cuestiones planteadas. El juez responsable resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas en el debate de la audiencia. No obstante, por cuestiones de tiempo, o la complejidad de los asuntos, difiere la solución por 48 horas. Este plazo es improrrogable. Si dicha resolución se aplaza el fallo se notificará a las partes involucradas.
- Control sustancial de la acusación. Si después del debate existe evidencias que la acusación contiene defectos y estos requieren un nuevo análisis por el Fiscal, el juez suspenderá la audiencia por 5 días, para ello el juez devolverá el contenido de la acusación para su corrección respectiva. Una vez hecho las correcciones, la acusación será devuelta y presentada nuevamente al juez para que

reanude la audiencia. En caso, la acusación no requiera nuevo análisis, el fiscal en la misma audiencia podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones con intervención de los concurrentes.

- Resolución de medios técnicos de defensa. Al evaluar alguna excepción o medio de defensa, propuesto por la defensa del acusado, el juez expedirá en la misma audiencia la resolución correspondiente.
- Sobreseimiento. Podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado.
- Requisitos para admitir medios probatorios: el juez solo admitirá los medios de prueba que cumplan con los requisitos siguientes: 1). La petición formalizada por la parte interesada debe contener con toda claridad que el aporte sea para tener mejor conocimiento del proceso. 2). Que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil. (Rosas, 2013, p.652)

2.2.3.6. El auto de enjuiciamiento

Después de llevado a cabo la audiencia preliminar y resueltas las cuestiones planteadas se da paso al auto de enjuiciamiento, Calderon (2011) afirma que: “El Juez de la Investigación Preparatoria, hasta por un plazo máximo de 48 horas, deberá dictar el auto de enjuiciamiento en el que se declara que hay mérito para pasar a la etapa de juicio oral” (p. 325), con este dictamen se da por aceptado el pedido del Fiscal de someter al procesado a un juicio público.

Rosas (2013) mención que: “El auto de enjuiciamiento se constituye mediante una resolución judicial en el cual la autoridad jurisdiccional resuelve que la acusación tiene fundamento y, en consecuencia, dispone que el caso pase al juicio oral” (p.653).

El juez adopta una firme posición luego de la audiencia de control de acusación puesto que está convencido de existen sospechas suficientes sobre el acusado y emitirá el auto de enjuiciamiento, dispondrá en el mismo que pase el caso al despacho del juez unipersonal.

La resolución que resuelve pasar el caso a juicio oral contendrá lo siguiente:

- Nombre completo de los imputados y agraviados.
- El delito(os) materia de la acusación fiscal, mencionado la tipificación penal.
- Especificar los elementos o medios de prueba brindados por las partes interesadas y admitidos por el juez que serán utilizados en el juicio oral.
- La indicación de las partes constituidas en la causa.
- La orden de remisión de los actuados al juez responsable de la realización del juicio oral.

Luego de expedido el auto enjuiciamiento se notificará al fiscal y a los demás sujetos procesales y dentro de un plazo de máximo de 48 horas se producirá el traslado del material del caso al juez responsable del juicio oral, adjuntando. (Rosas, 2013, p.654)

Según Peña (2013) define al auto de enjuiciamiento como: Toda aquella resolución estrictamente jurisdiccional que toma a ligar cuando el Fiscal ha formulado exitosamente su acusación, definiéndose en dicha resolución, los delitos que serán materia de juzgamiento, los imputados que adquieren calidad de acusados, los medios de prueba que han sido admitidos, así como toda aquella incidencia que resulte necesario incluir, para el normal desarrollo del debate, que han de concretizarse en la etapa de juzgamiento. (p.372)

2.2.4. El juicio oral

Neyra (2007) define al juicio oral como: ““Un acto realizado por un juez que ha observado directamente la prueba, que ha tenido contacto directo con las partes fundamentalmente acusador y acusado, que se hace de un modo público” (p. 21).

El juicio oral no solo es la fase principal del proceso penal, si no lo esencial, pues mientras la investigación preparatoria apunta establecer si hay base para un juicio, es decir, si hay elementos para fundamentar la acusación del fiscal, el juicio oral es donde se tiene que realizar la actividad probatoria que deberá sustentar la decisión sobre el fondo. (Rosas, 2013, p.660)

El juzgamiento entonces es el corolario del proceso penal, en cuanto a la puesta en escena de las diversas posiciones, argumentos que han de exponer las partes, mediando el principio de inmediación, publicidad, contradicción bilateralidad y pleno debate, ajustando con ello la vigencia irrestricta de la oralidad, como núcleo rector de un modelo procesal, propio del sistema acusatorio. (Peña, 2013, p.379)

Mendoza (2009) afirma que:

El nuevo CPP, no solo estima conveniente hacer primar la oralidad, sino también someter la respuesta judicial, a plazos estrictamente cortos, a fin de garantizar el nexo de inmediatez, bajo responsabilidad, en tal medida la oralidad, debe ser entendida como el mecanismo natural y, con ello de mayor pertinencia para las partes puedan transmitir sus argumentos al juzgador. (p.174)

2.2.4.1. Las sentencias

Calderon (2011) define a la sentencia como: “El acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas” (p.363).

Llegada la causa a culminación, luego de que los magistrados hayan deliberado todo lo relacionado a los fundamentos facticos, así como sucedáneos y/o contingentes, que sean necesarios para la determinación del objeto de dirimir, importa a su vez, que dicha decisión sea plasmada en una resolución típicamente jurisdiccional, en la denominada “sentencia”, resolución que en puridad se constituye en el pronunciamiento más importante del proceso. (Peña, 2013, p.493)

Dicho de esta manera Peña (2013) refiere lo siguiente:

La sentencia, por tanto, ha de recoger la decisión final del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico, y racional, pues sus apartados deben advertir una estructuración compositiva ordenada, cuya consecuencia guarde una inferencia deductiva; de que la consecuencia jurídica, el contenido del fallo, sea congruente con su parte expositiva y considerativa, en cuanto a la subsanación de los hechos en la norma jurídico-penal aplicable. (p.493)

Una sentencia justa y bien fundada es la culminación necesaria del debido proceso, esto significa la concertación de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final plenamente motivada, que aspire resolver con justicia el problema o conflicto jurídico, que sea aceptada o por lo menos entendida por las partes y por la comunidad social en general. (Rosa, 2013, p.699)

La sentencia no solo supone una manifestación de la actividad cognoscitiva y poderdante de la administración de justicia, sino que, como acto formal, debe estar contenida en un soporte material, que en detalle debe cumplir con ciertos aspectos estructurales, numéricos, así como otros datos subyacentes, que sean necesarios para su revestimiento no solo formal sino también intrínseco. (Peña, 2013, p. 497).

2.2.4.2. La sentencia condenatoria

Calderon, (2011) lo define como: “Cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida” (p. 366).

Si en el caso de la sentencia absolutoria, la exigencia de la debida motivación es un mandato ineludible, la sentencia condenatoria con mayor razón requiere una adecuada y coherente argumentación lógica y jurídica, que revele una explicación racional a los hechos, al estar en juego un bien jurídico de gran trascendencia para con el individuo, como lo es la libertad. (Mendoza, 2009, p.169)

“La sentencia condenatoria establecerá con exactitud, las penas o medidas de seguridad que conciernan y, y en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que corresponderá cumplir el condenado” (Rosas, 2013, p.705).

Peña (2013) comenta que: A la inversa que el caso de la sentencia absolutoria, la resolución de condena importa que el juzgador ha encontrado arreglo a derecho la tesis propuesta por la acusación, de que las pruebas actuadas han demostrado con gran verisimilitud, que el acusado es el autor y/o participe del hecho incriminado. (p.502)

II. CORRELACIÓN ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA

2.2.5. La acusación fiscal y su correlación con la sentencia judicial

Las sentencias penales deben ser congruentes o correlativamente adecuadas a las pretensiones alegadas por las partes acusadoras y acusadas según establece el nuevo CPP en el artículo 397° en sus párrafos siguientes:

- a) La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.
- b) En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374
- c) El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

Peña (2013) expresa lo siguiente:

Bajo este rubro el legislador ha glosado, ciertos criterios, que se erigen en limite, potestad y prohibición de sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido de que la resolución pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato factico no incluidos en aquella, ni tampoco imponer una sanción punitiva mas grave a la solicitada por el Fiscal. (p.497)

Rosas (2013) afirma:

El sistema acusatorio exige una definida correlación subjetiva y objetiva, entre la acusación y la parte penal dispositiva de la sentencia, cuyo propósito fundamental radica en facilitar el ejercicio del derecho de defensa:

- a) Subjetiva. El proceso penal acusatorio, a diferencia del inquisitivo, es un proceso de partes en el que el acusado no puede ser considerado como objeto, por lo que le asiste con toda su plenitud el derecho de defensa. Y para el logro de dicho objetivo, se hace obligado consagrar de algún modo la regla, conforme a la cual nadie puede ser condenado sin haber sido previamente

acusado, ello se relaciona con que todos tienen derecho a ser informados de la acusación formulada contra ellos, para luego añadir que todo acusado tiene derecho de disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa.

- b) Objetiva. El derecho del acusado de conocer la acusación formulada contra él, reclama no solo su determinación, sino también la información del hecho punible, cuya comisión se le atribuye, a fin de que pueda exculparse de él, articulado la correspondiente actividad probatoria, ejercitando, en definitiva, su derecho de defensa. (p.702)

(Del Rio, 2007) afirma: La vigencia de la separación de funciones supone que la introducción del objeto del proceso por el acusador debía aplicar sus límites objetivos (el hecho imponible) y sus subjetivos (el acusado) al juzgador, el cual debía conservar dentro de sus márgenes en la sentencia. Dicho de otra manera, el juzgador debe procesar aquello que se le sometía a su conocimiento, y no otra cosa que el mismo pudiera establecer. De esto resulta que la sentencia debe ser correlativa con la acusación en virtud de la vigencia del principio acusatorio. (p.76)

(Del Rio, 2007) afirma: El principio acusatorio impone el estricto cumplimiento de tres requisitos esenciales referidos a la fijación e introducción del objeto procesal. El primer requisito es que no se puede asignar al juzgador poder de dirección material del proceso que objetar su imparcialidad. El segundo se refiere a que no puede haber juicio oral (o condena) si no hay acusación expresada por persona extraña al tribunal sentenciador, revelación del acusatorio que tiene directa correspondencia con la correlación y con la vinculación de la sentencia cuando el acusador pide absolución o retira la acusación. Y el tercer requisito, este principio se deriva el enunciado estricto de la correlación: que no puede condenarse ni por hechos distintos de los acusados ni a personas distintas de la acusada. (p.81)

San Martín (2012) afirma:

Es una afirmación pacífica en la doctrina procesalista penal que el tema de congruencia o con mayor precisión, correlación entre la acusación y la sentencia está íntimamente vinculado a tres nociones básicas, de profundo contenido valorativo:

- a) El objeto del proceso penal
- b) El principio acusatorio
- c) Derecho de defensa

En sus ámbitos más concretos del principio de contradicción y del derecho del imputado de conocer los cargos que se le inculpan. (p.437)

Del mismo modo San Martín (2012) menciona:

La correlación, en cuanto garantía procesal, presenta dos variaciones: la primera, vinculada al principio acusatorio, y la segunda, referida al principio de contradicción, en su expresión de previo conocimiento de la acusación y consiguientemente del derecho de defensa. Por lo tanto, ambos requieren de un tratamiento diferenciado. (p.447)

2.2.5.1. Problemas de correlación

La correlación entre la acusación y la sentencia, quiere decir que la sentencia no puede recoger una distinta modalidad delictiva que la del escrito de acusación. Sin embargo, no podemos interpretar esta exigencia, en el sentido, que el juez o tribunal no puede condenar por distintas tipificaciones penales requeridas por el persecutor, pues, el primero debido a sus facultades discrecionales no esté atado a la estricta subsunción jurídica reflejada en la acusación. En todo caso, lo que sí está prohibido es de contemplar es de contemplar nuevos hechos que no se encuentran en la hipótesis inculpativa. (Peña, 2013, p.440)

Si por ejemplo el fiscal formula su acusación por el delito de hurto simple, no habría inconveniente de que la sala pueda condenar por el delito de hurto agravado, siempre y cuando, los hechos que dan a lugar a la adecuación típica hayan sido introducida al debate y se haya producido actuación probatoria con respecto a ella. Ello es posible debido a que existe inmutabilidad en los hechos introducidos en el proceso, mas no en la calificación jurídica que se da en los mismos. En esencia nos encontramos ante una recalificación o retipificación de la conducta punible a fin de alcanzar una decisión judicial justa y también para evitar la impunidad.

Es importante precisar que la correlación acusación-sentencia muestra graves dificultades de aplicación pues convergen diversos principios fundamentales del proceso penal, que demanda un apropiado balance, de una parte, está la vigencia del acusatorio, con la figura de un

tribunal equilibrado, que esté apartado de la acusación y a la vez debe conseguir un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca desamparo, para lo cual hay que asegurar una satisfacción sinalagmático. Mendoza (2009) comenta:

No obstante, el inconveniente se torna complicado cuando el Juzgado, en consecuencia, de este proceder puede asombrar al procesado en su fallo con una calificación distinta a la que había sido objeto de la imputación del fiscal. Entonces, se presenta un mecanismo de conflicto a la eficacia del principio de contradicción o bilateralidad y la prohibición o limitación del derecho de defensa, que forzó a que no se pueda llegar a una conclusión condenatoria, sin previo debate todos los elementos comprendidos en la acusación. (p.154)

Peña (2013) acota lo siguiente:

La relación adversarial tiene que ver con el Fiscal y la defensa del imputado, en tal estructura de litigio, el juez asume una posición imparcial, pues la función de aquel es de impartir justicia con objetividad, sujeto a la actuación probatoria que las partes efectúen en el juicio oral. Con ello, ha de entenderse que el Fiscal es la parte acusadora, quien debe sostener la pretensión punitiva y, por otra la defensa, ha de sostener una tesis en contrario, de tal forma, que un juez en realidad imparcial, en un proceso penal acusatorio de rasgos adversarial, no puede a la par que el proceso civil, sustituir a una de las partes, recogiendo una pretensión que no ha sido formulada por ninguno de ellos, pues ello significaría quebrar el principio de congruencia, consustancial a la idea del debido proceso.(p.499)

San Martín (2000) afirma lo siguiente:

Existe una discusión sobre el deber de correlación entre la acusación y la sentencia. En tal sentido se debe tener en consideración los siguientes puntos:

- El derecho primordial de defensa en juicio, que imposibilita válidamente que le juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción.
- El derecho a ser informado de la acusación, que es previo a lo anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo

conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa.

- El derecho a un debido proceso, que exige, globalmente que el sujeto pasivo de una acusación ha de poder conocer y contradecir en un juicio, tanto el fundamento factico, como la justificación jurídica de la misma, de modo quien infringiría este derecho que la sentencia se pronunciara sobre una acusación respecto a la cual respecto a la cual lo anterior no haya sido previamente garantizado. (p.572)

2.2.5.2. Correlación en cuanto a la calificación y la pena

Mendoza (2009) indica que:

Existe el principio de discrecionalidad por parte del tribunal para calificar los hechos probados según su propio criterio jurídico pasa por dos posiciones conceptuales encontradas:

- Condenar por el delito que crea conveniente e imputar la pena que concierna sin necesidad de anticiparse a la audiencia del juicio oral su criterio.
- El deber de advertir a las partes involucradas sobre la posible variación de la calificación y la pena, como requerimiento indispensable de congruencia de la sentencia. (p.165)

Nuestro nuevo CPP en su artículo 397.2, recoge esta garantía, y determina lo siguiente: “En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374”. Este numeral prevé, que si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el juez penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al fiscal y al imputado, sobre esa posibilidad. Si alguna de las partes anuncia que no está preparada para pronunciarse sobre ella, el juez penal suspenderá el juicio hasta por 5 días, para dar oportunidad a que exponga lo conveniente. (Peña, 2013, p.441)

Dicho de otra manera, el órgano jurisdiccional les confiere la posibilidad de pronunciarse sobre la nueva tesis delictiva de ofrecer la

prueba que corresponda. En decir, se realiza un nuevo juicio sobre los hechos que fundamentan de la nueva calificación de las partes acusadoras, que han surgido a lo largo del proceso, que no integraban la acusación inicial y que deben ser combatidos en un nuevo juicio que sobre ellos abre. Mendoza (2009) refiere sobre este tema lo siguiente:

Si bien la norma no lo dice, consideramos que el juzgador podrá modificar la adecuación típica del fiscal “desvinculación de la a acusación”, aun ante su negativa, basta para ello, que se haya permitido a las partes, ejercer el derecho de defensa y contradicción; de no ser así, se estarían poniendo una valla muy alta de sortear y, como se dijo la potestad persecutoria es la que recae sobre el Fiscal, más la potestad punitiva es una atribución típica de la actividad jurisdiccional por lo que solo los jueces les corresponde la aplicación del ius puniendi estatal. Por consiguiente, la normativa confiere a los tribunales, poderes discrecionales que confirman su adecuación autonómica con respecto a su facultad decisoria. Por tales motivos planteamos la siguiente tesis: “no puede haber juzgamiento sin acusación previa, pero si condena sin acusación formulada por el persecutor público”. (p. 168)

Rosas (2013) afirma:

Todas las modificaciones de calificación jurídica suelen basarse en modificaciones fácticas introducidas en la sentencia, puesto que solo de manera excepcional se sostiene en puras consideraciones jurídicas a partir de hechos introducidos y alegados por partes, como sería el caso en el que, introducido y alegados un hecho, se haga una incorrecta alegación de la consecuencia jurídica-penal. Este supuesto excepcional equivaldría a la modificación de la clasificación introducida en la sentencia como resuelto del error o ignorancia del acusador sobre este punto. (p.704)

San Martín (2000) afirma lo siguiente:

Según la jurisprudencia española, la identidad del hecho punible entre la acusación inicial y la sentencia y aunque varíe la calificación jurídica, siempre que los tipos de delitos sean homogéneos, en el sentido que todos los elementos del que se acusó y consiguientemente haya podido haber defensa respecto a la misma. En caso de que el tipo que se estime correcto sea más grave que el acusado, el tribunal deberá someterlo

previamente a debate, situación última que se extiende a la apreciación del oficio de circunstancias agravantes y otros elementos agravatorios.

Es de tener en presente que la homogeneidad entre el tipo de delito afirmado por el fiscal y el tipo de delito que afirme la sentencia es del todo aceptable porque es índice de la coincidencia de los elementos de hecho esenciales para los diferentes tipos de delito que se han barajado en el proceso. (p.572)

Asimismo, San Martín (2000) menciona que la desvinculación debe cumplir otros requisitos:

- Que el órgano jurisdiccional no altere los hechos aducidos en el proceso.
- Que el órgano jurisdiccional, al desvincularse fije una sanción dentro de los márgenes de la pena correspondiente al tipo penal que resulta de la calificación de los hechos formulados en la acusación y debatida en los procesos, no se puede imponer una mayor pena que correspondiente al delito efectivamente imputado.

La desvinculación, entonces se encuentra prohibida cuando afecta la homogeneidad del bien jurídico y cuando su carácter sorpresivo produce una efectiva indefensión material. (p.572)

Es de asumir que una amplia posibilidad desvinculatoria, aunque interpretada restrictivamente por los problemas que trae consigo a las garantías procesales, solo puede ejercerse si previamente se pone en conocimiento al imputado de tal posibilidad siempre que la modificación pretendida de uno a otro modo haya formado parte del debate contradictorio, pues de lo contrario el factor sorpresa lesiona irremediablemente la vigencia de la inviolabilidad de la defensa en juicio. La absoluta falta en nuestro sistema vigente de normas imperativas que ordenen ponerse en discusión de las partes procesales una posible desvinculación impide un uso amplio de esta técnica, salvo que pretoriamente o invocando directamente las normas constitucionales tal mecanismo procesal se haga efectivo. (San Martín, 2000, p.576)

San Martín (2012), menciona:

La determinación de la pena a cargo del órgano jurisdiccional no es sino la plasmación del principio de legalidad en materia de sanciones

penales que rige nuestro ordenamiento punitivo. El juez, por ello, ha de respetar cumplidamente los límites de las penas y el sistema individualizado de las misma y sobre la base del respeto a los derechos del acusado podrá recorrer el quantum de la sanción dentro de los parámetros que el Código Penal reconoce.

Un límite adicional, de carácter formal, a la posibilidad judicial de imponer una pena mayor que la pedida del fiscal, es la especial motivación del fallo extremo. Para ello, el tribunal no solo debería mencionar la pena pedida del fiscal y las razones que se invocaron por hacerlo, sino que incorporara una fundamentación adicional y expresa destinada a mencionar las razones por las que la pena debe ser mayor a la pedida por el fiscal con una específica mención de los motivos jurídicos que la amparen. Esta exigencia es compatible con la garantía de motivación de fallos y su ausencia restringida demás el derecho a la tutela jurisdiccional. (p.452)

2.1.DEFINICION DE TÉRMINOS JURÍDICOS

Acción penal. - Es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

Acusación. - Es el acto fiscal procesal postulatorio mediante se inserta la pretensión penal consistente en que el Juez aplique una pena u otra consecuencia jurídica del delito al acusado por el hecho imputado.

Culpabilidad. - Calificación dolosa o culposa del evento penal. Cualidad o condición de culpable. Así como la antijuridicidad es un juicio que atañe al lado externo del hecho perpetrado, la culpabilidad se refiere al lado o aspecto interno o psicológico de él.

Denuncia. - Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito.

Derecho de defensa. - El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido, a que se le

conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

Derechos fundamentales. - Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

El Derecho a la prueba. - Constituye el fundamento del derecho a la defensa, todo ello como contenido del debido proceso. En este sentido, el legislador ha posibilitado, por medio del Art. 373 CPP, que las partes puedan ofrecer nuevos medios de prueba o reintentar el ofrecimiento de las declaradas inadmisibles en la audiencia de control de la acusación.

Es otro elemento del delito, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa (nullum crimen sine culpa). Con carácter general, existe culpabilidad cuando existía la opción de haber actuado de forma diferente a como se hizo, lo cual supone situar en el fundamento de la misma a la libertad y exige la imputabilidad. Es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada.

Etapas intermedia. - Se caracteriza fundamentalmente porque el juez de la etapa preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal el requerimiento de acusación fiscal o el requerimiento de sobreseimiento de la causa. En ambos casos, el juez confirmará la decisión del fiscal únicamente si considera que él la fundamentó con argumentos convincentes. En el primer caso, emitirá un auto de enjuiciamiento contra el presunto implicado y se dará inicio a la tercera etapa del proceso penal, el juzgamiento; en el segundo caso, emitirá un auto de sobreseimiento y la causa se archivará con carácter definitivo. Está a cargo del Poder Judicial. A nuestros propósitos, es importante tomar en cuenta el momento de inicio de esta etapa con la acusación fiscal.

Hecho punible. - Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal.

Investigación preparatoria. - En el nuevo Código Procesal Penal esta fase es de carácter preparatorio; esto es, permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así,

esta etapa tiene por finalidad: a) Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, b) Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. La investigación preparatoria no tiene carácter probatorio, sino de información respecto a los hechos, para que el Fiscal asuma la determinación de acusar o sobreseer.

Juicio oral. - La segunda etapa del proceso penal ordinario, en la que después de haber terminado la etapa instructiva, se realizan en forma pública los debates orales de las partes ante el Tribunal, valorándose directamente los hechos y las pruebas.

La conformidad. - Es una institución de naturaleza compleja, en virtud de la cual la parte pasiva, es decir, tanto el acusado como su defensor técnico, aceptan o admiten los hechos objeto de imputación materia de la acusación fiscal y, con ciertos límites, la responsabilidad penal y civil por su comisión; límites circunscritos exclusivamente tanto a la calidad y cantidad de pena pedida – está descontada la necesidad y merecimiento de pena-, como a la cuantía de la reparación civil.

Pena. - Es la privación de un bien jurídico que el poder público, a través de sus instituciones impone a un individuo que ha cometido una acción perturbadora del orden jurídico.

Periodo probatorio. - Es durante este periodo que prima el principio de aportación de parte en tanto los medios probatorios que serán actuados deben ser –por regla general- los aportados por las partes del proceso y admitidos por el Juez de la etapa intermedia. No obstante, el NCPP 2004 en su art. 373° indica que las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba bajo la condición de que han entrado a la esfera de su conocimiento tras la audiencia de control de acusación y sean conducentes, útiles y pertinentes. Debe recordarse que no pueden ser consideradas como pruebas las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio; así como tampoco ninguna prueba que haya violentado algún derecho fundamental en su etapa de obtención (art. 156°).

Proceso inmediato. - Es un proceso especial que amerita el abreviamento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el Fiscal

quien solicita el trámite del mismo en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito.

Terminación Anticipada. - Es un proceso especial y un mecanismo de simplificación procesal que sustenta en el principio de consenso y en virtud del cual se beneficia el procesado que acepta los cargos con una reducción de pena, en la medida que permite la culminación anticipada de la causa penal. Se fundamenta en la necesidad de lograr una justicia rápida y eficaz, siendo uno de los exponentes de la justicia penal negociada.

2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis General

La inmutabilidad fáctica de la acusación fiscal escrita satisface el deber de correlación con la sentencia judicial, excluyéndose la posibilidad de que se juzguen otros hechos diferentes de los incoados en la acusación en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

2.4.2. Hipótesis específicas.

La correlación entre la acusación fiscal escrita y la sentencia judicial permiten que se produzca la eficacia procesal, lo que evita contravenir el principio del debido proceso y correlación en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

De conformidad con lo previsto en el inc. del artículo 387 del Código Procesal penal, el fiscal podrá efectuar la corrección se simples errores materiales o incluir alguna circunstancia, siempre que no modifique esencialmente la imputación, ni provoque indefensión y sin que constituya una acusación complementaria, por lo que el fiscal no puede

modificar el contenido de su requerimiento de acusación fiscal inicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

De acuerdo al Plenario N° 06-2009-CJ/116, los hechos de la acusación deben fluir de la etapa de la investigación preparatoria por lo que se exige una relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones u omisiones dolosas o culposas previstas por ley, esto en apego al principio de correlación y coincidencia absoluta entre la acusación y la sentencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo

En el presente trabajo de investigación es de tipo aplicada, de nivel analítico, debido a que se analizará, si corresponde que en todo proceso penal que se expide una sentencia, ésta debe guardar una correlación con la acusación fiscal. El diseño metodológico es no experimental, porque se realiza sin manipular las variables.

Es una investigación de corte trasversal porque los datos se recolectaron en un único momento, año 2017 en la Corte Superior de Huaura, su propósito es describir la variable y las dimensiones de cada una de estas dos variables.

3.1.2. Enfoque

Para esta investigación debemos señalar que corresponde a una investigación de enfoque cualitativo y cuantitativo (mixto), por cuanto se determinará numéricamente si los jueces de la Corte Superior de Huaura, aplican el principio

de correlación donde se pondere, el objeto del proceso con el hecho punible y su comprobación con los medios admitidos por norma penal.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

En esta investigación, la población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

✓ **Personas**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la población a estudiar está conformada por 50 personas entre jueces, asistentes judiciales, abogados, estudiantes de derecho y usuarios.

✓ **Documentos**

Se analizó 5 expedientes del año 2017.

3.2.2. Muestra

La muestra está conformada por la misma cantidad de la población, es decir 50 personas, 05 expedientes y el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada. Así el tamaño de la muestra será calculada teniendo en cuenta la siguiente fórmula estadística:

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n =	?	<i>muestra</i>
Z =	1,96	<i>nivel de confianza, 95%: 2= 47.5%: 100 = 0,475</i>
p =	0,5	<i>probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5</i>
q =	0,5	<i>probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5</i>
E =	0,05	<i>nivel de error, 05%: 100= 0,05</i>

N = 57 población

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(50)}{(0.05)^2 (57 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 50$$

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
(X) ACUSACIÓN	X.1. Facultad procesal penal	X.1.1. Acuerdo Plenario N° 06-2009-CJ/116	PREGUNTA
		X.1.2. Protección constitucional	PREGUNTA
		X.1.3. Finalidad	PREGUNTA
FISCAL	X.2. Cierre de la etapa de la investigación preparatoria	X.2.1. Norma legal	PREGUNTA
		X.2.2. Supuestos	PREGUNTA
		X.2.3. Situación fáctica	PREGUNTA
	X.3.	X.3.1. Norma legal	PREGUNTA

	Sustentación fáctica jurídica	y	X.3.2. Requisitos	PREGUNTA
			X.3.3. Prerrogativa	PREGUNTA
(Y) SENTENCIA JUDICIAL	Y.1. Decisión del juez		Y.1.1. Norma Legal.	PREGUNTA
			Y.1.1. Actuación discrecional	PREGUNTA
			Y.1.1. Tribunal constitucional	PREGUNTA
	Y.2. Acto legal		Y.2.1. Situación fáctica	PREGUNTA
			Y.2.2. Prerrogativa	PREGUNTA
			Y.2.3. Amparo legal	PREGUNTA

3.4. Técnica de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

3.4.1. Técnicas a emplear

- Observación no experimental, recopilación de datos y hechos presentes.
- Análisis documental
- Encuestas

3.4.2. Descripción de la Instrumentos:

- Encuestas:** Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenida de la problemática, e indicadores identificados.
- Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.

- c) **Uso de Internet:** Al que recurriremos con la finalidad de obtener datos e información teórico-científica recientes con relación a la problemática descrita en esta investigación.

3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información

El procesamiento de datos se realizará teniendo en cuenta:

Método del tanteo; el que se utiliza principalmente para muestras sencillas y poco complejas; en esta investigación se toma en cuenta un reducido número de personas, procediendo al balance de datos sin contratiempos.

a. Descriptiva

Permitirá recopilar, clasificar, analizar e interpretar los datos de los ítems referidos en los cuestionarios aplicados a los estudiantes que constituyeron la muestra de población. Se empleará las medidas de tendencia central y de dispersión.

Luego de la recolección de datos, se procedió al procesamiento de la información, con la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, se utilizó para ello el SPSS (programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 21.0 en español), para hallar resultados de la aplicación de los cuestionarios

- Análisis descriptivo por variables y dimensiones con tablas de frecuencias y gráficos.

b. Inferencial

Proporcionará la teoría necesaria para inferir o estimar la generalización o toma de decisiones sobre la base de la información parcial mediante técnicas descriptivas. Se someterá a prueba:

- La Hipótesis Central
- La Hipótesis específicas
- Análisis de los cuadros de doble entrada

Se hallará el **Coefficiente de correlación de Spearman**, ρ (ro) que es una medida para calcular de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

[Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1:

De acuerdo a su opinión, ¿Todo requerimiento de acusación implica que se ha desarrollado una investigación prolija y acuciosa?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

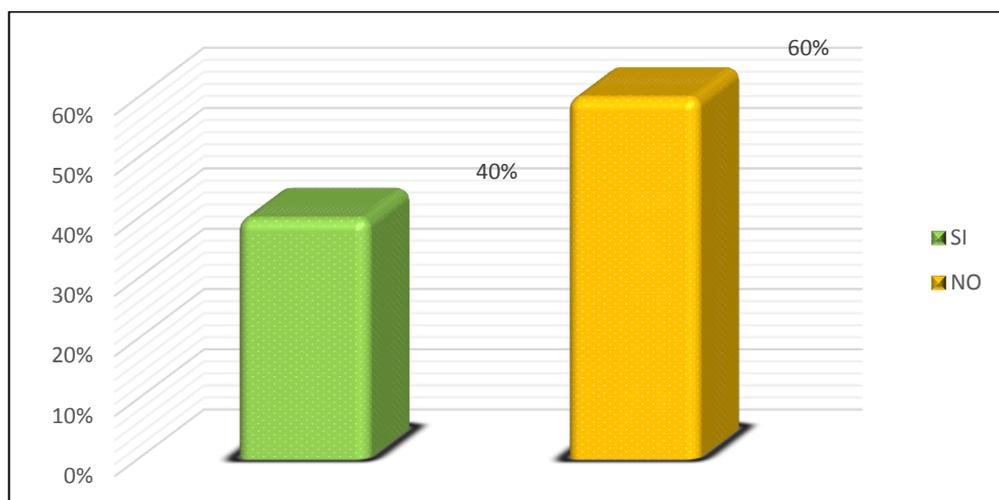


Figura 1: *De acuerdo a su opinión, ¿Todo requerimiento de acusación implica que se ha desarrollado una investigación prolija y acuciosa?*

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su opinión, ¿Todo requerimiento de acusación implica que se ha desarrollado una investigación prolija y acuciosa? Indicaron: un 60% considera que en todo requerimiento de acusación fiscal no se ha desarrollado una investigación prolija y acuciosa y un 40% considera en todo requerimiento de acusación fiscal se ha desarrollado una investigación prolija y acuciosa.

Tabla 2:

¿Es posible que el requerimiento de acusación no cuente con los elementos de convicción que acredite responsabilidad penal del imputado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	34	68%
NO	16	32%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

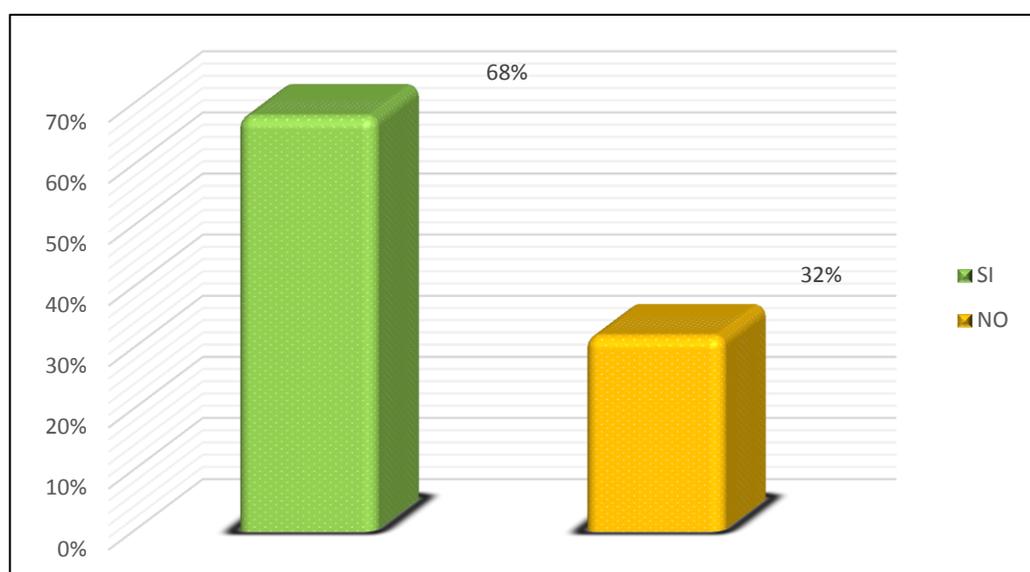


Figura 2: *¿Es posible que el requerimiento de acusación no cuente con los elementos de convicción que acredite responsabilidad penal del imputado?*

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Es posible que el requerimiento de acusación no cuente con los elementos de convicción que acredite responsabilidad penal del imputado? Indicaron: un 68% considera que es posible que el requerimiento de acusación no cuente con los elementos de convicción que acredite responsabilidad penal del imputado y un 32% considera que no es posible que el requerimiento de acusación no cuente con los elementos de convicción que acredite responsabilidad penal del imputado.

Tabla 3:

De acuerdo a su criterio, ¿Considera que la audiencia de control de acusación constituye el filtro más importante para decantar los medios probatorios que no constituyen elementos de convicción?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

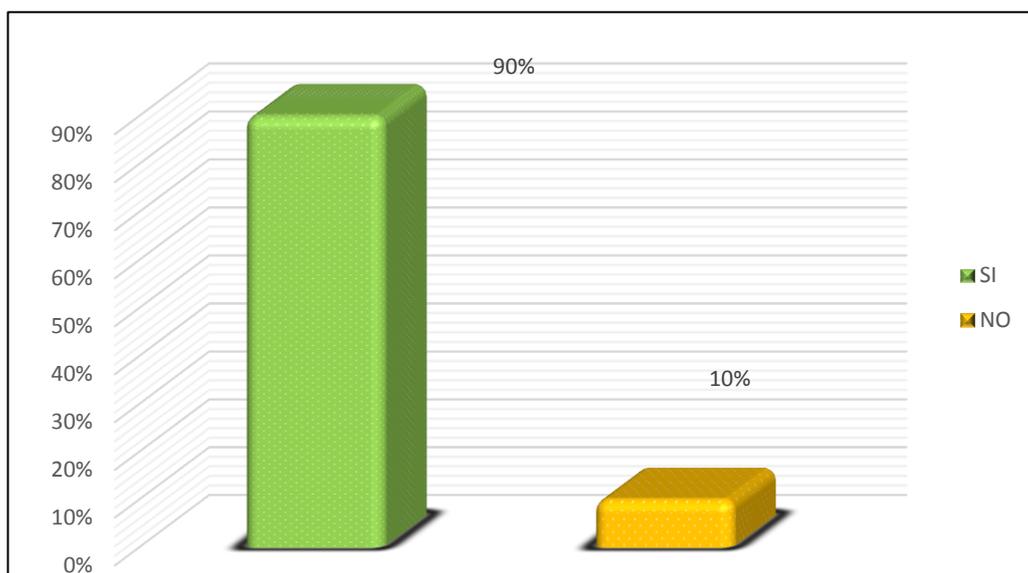


Figura 3: *De acuerdo a su criterio, ¿Considera que la audiencia de control de acusación constituye el filtro más importante para decantar los medios probatorios que no constituyen elementos de convicción?*

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su criterio, ¿Considera que la audiencia de control de acusación constituye el filtro más importante para decantar los medios probatorios que no constituyen elementos de convicción? Indicaron: un 90% considera que la audiencia de control de acusación constituye el filtro más importante para decantar los medios probatorios que no constituyen elementos de convicción y un 10% considera que la audiencia de control de acusación no constituye el filtro más importante para decantar los medios probatorios que no constituyen elementos de convicción?

Tabla 4:

De acuerdo a su criterio, ¿La resolución que ordena juicio oral, importa que habrá sentencia condenatoria?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	30%
NO	35	70%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

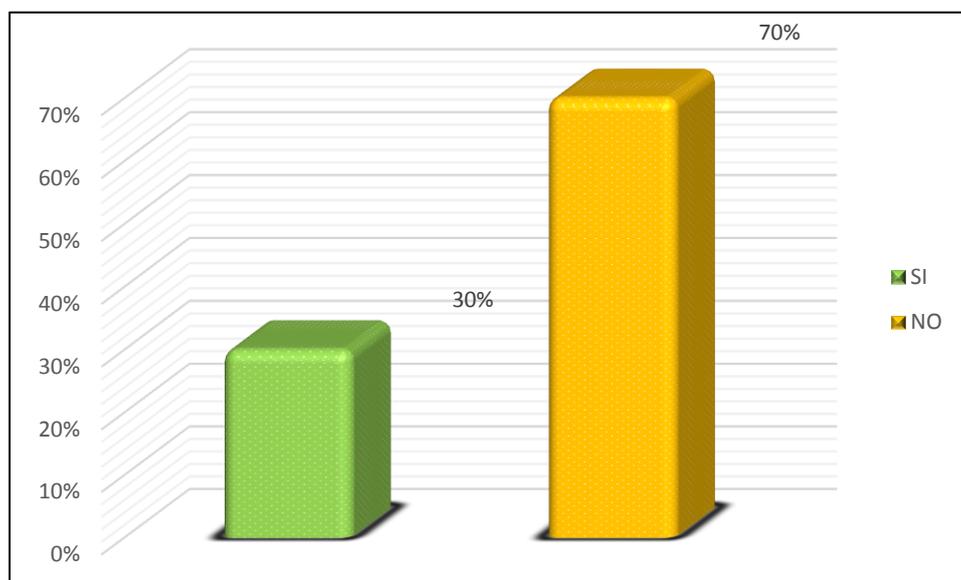


Figura 4: *De acuerdo a su criterio, ¿La resolución que ordena juicio oral, importa que habrá sentencia condenatoria?*

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su criterio, ¿La resolución que ordena juicio oral, importa que habrá sentencia condenatoria? Indicaron: un 70% considera que la resolución que ordena juicio oral, no importa que habrá sentencia condenatoria y un 30% considera que la resolución que ordena juicio oral, importa que habrá sentencia condenatoria.

Tabla 5:

¿Considera que la facultad del juez de incorporar pruebas de oficio en el juicio oral, implica que se vulnera el principio de imparcialidad del juez?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	50%
NO	25	50%
TOTAL	50	100%

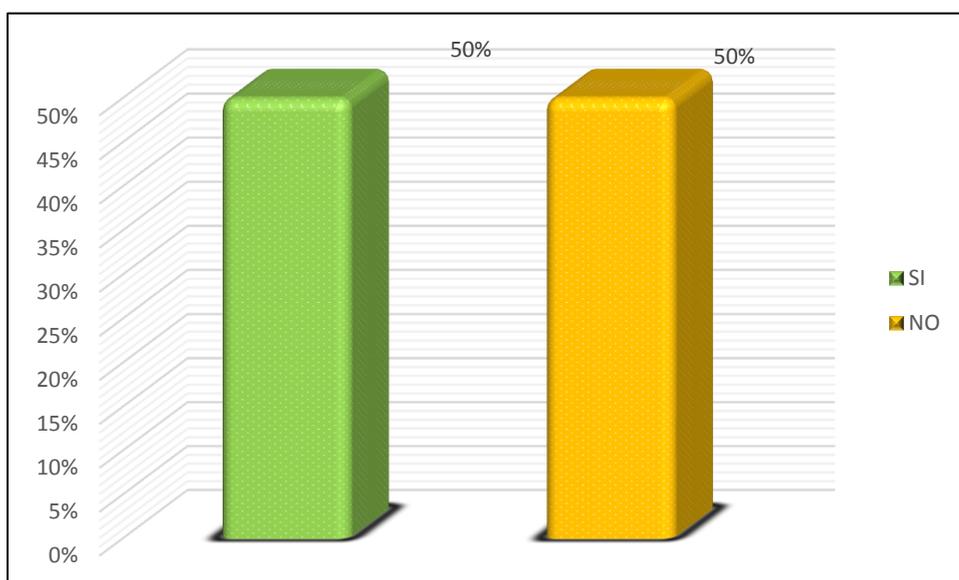


Figura 5: *¿Considera que la facultad del juez de incorporar pruebas de oficio en el juicio oral, implica que se vulnera el principio de imparcialidad del juez?*

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la facultad del juez de incorporar pruebas de oficio en el juicio oral, implica que se vulnera el principio de imparcialidad del juez? Indicaron: un 50% considera que la facultad del juez de incorporar pruebas de oficio en el juicio oral, implica que se vulnera el principio de imparcialidad del juez y un 50% considera que la facultad del juez de incorporar pruebas de oficio en el juicio oral, implica que no se vulnera el principio de imparcialidad del juez.

Tabla 6:

¿Considera que los jueces que resuelven una causa en juicio oral, no pueden, ni deben imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	96%
NO	02	4%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

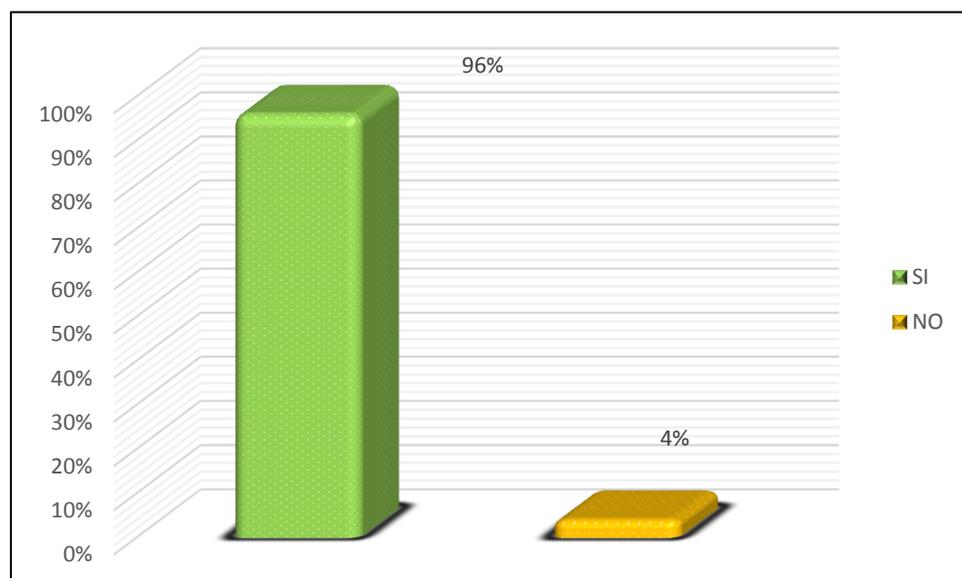


Figura 6: *¿Considera que los jueces que resuelven una causa en juicio oral, no pueden, ni deben imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa?*

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera que los jueces que resuelven una causa en juicio oral, no pueden, ni deben imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa?* Indicaron un 96% considera que los jueces que resuelven una causa en juicio oral, no pueden, ni deben imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa y un 4% considera que los jueces que resuelven una causa en juicio oral, pueden, y deben imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa.

Tabla 7:

De acuerdo a su criterio, ¿los jueces que resuelven una causa en juicio oral, pueden imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	43	86%
NO	07	14%
TOTAL	50	100%

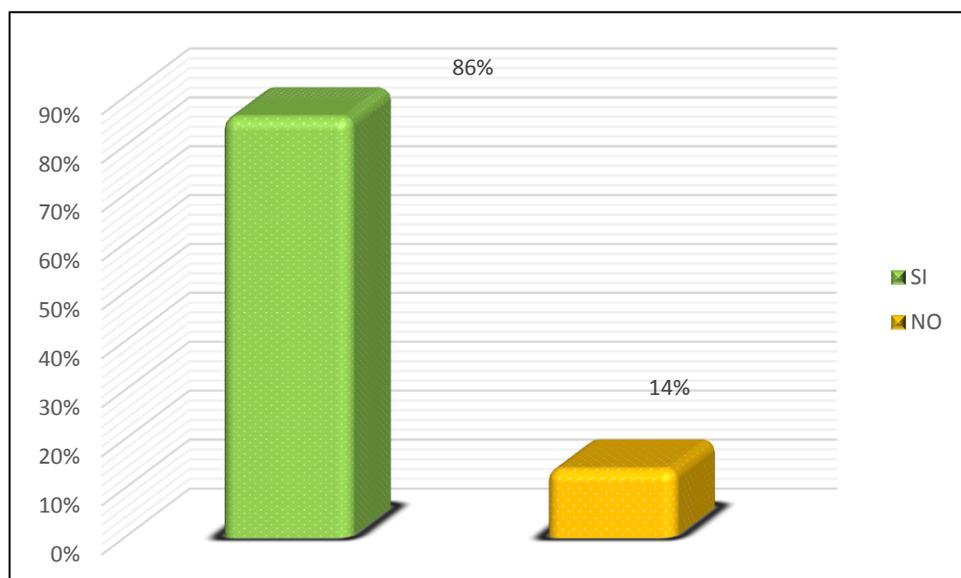


Figura 7: *De acuerdo a su criterio, ¿los jueces que resuelven una causa en juicio oral, pueden imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa?*

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su criterio, ¿los jueces que resuelven una causa en juicio oral, pueden imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa? Indicaron: un 86% considera que los jueces que resuelven una causa en juicio oral, pueden imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa y el otro 14% considera que los jueces que resuelven una causa en juicio oral, no pueden imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa.

Tabla 8:

Desde su óptica, si los jueces advierten que existen suficientes elementos de prueba para imponer una sanción mayor a lo solicitado por el fiscal, ¿debe aplicarlo?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	02	4%
NO	48	96%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

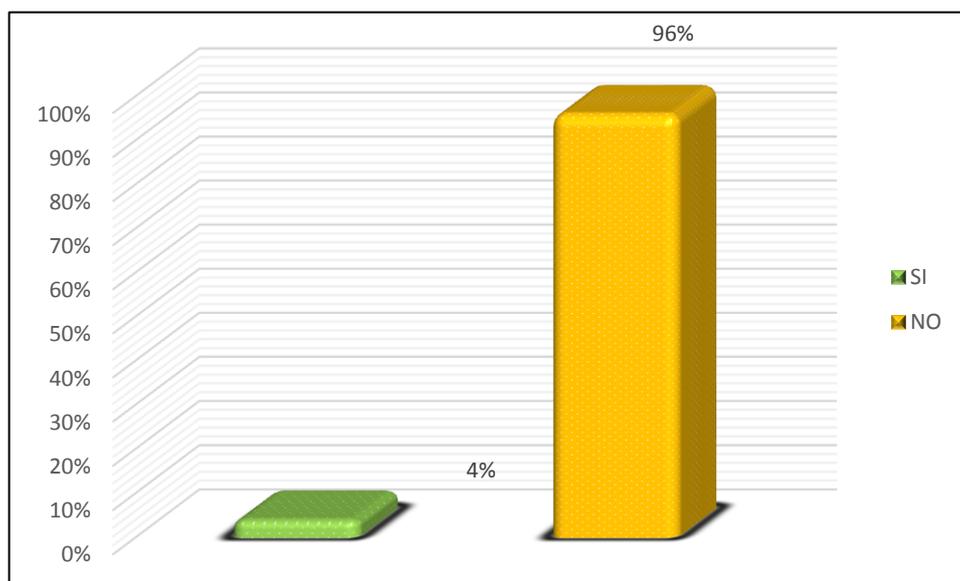


Figura 8: *Desde su óptica, si los jueces advierten que existen suficientes elementos de prueba para imponer una sanción mayor a lo solicitado por el fiscal, ¿debe aplicarlo?*

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: Desde su óptica, si los jueces advierten que existen suficientes elementos de prueba para imponer una sanción mayor a lo solicitado por el fiscal, ¿debe aplicarlo? Indicaron: un 96% considera que, si los jueces advierten que existen suficientes elementos de prueba para imponer una sanción mayor a lo solicitado por el fiscal, no deben aplicarlo y un 4% considera que, si los jueces advierten que existen suficientes elementos de prueba para imponer una sanción mayor a lo solicitado por el fiscal, si deben aplicarlo.

Tabla 9:

Considera Ud. ¿Que el Estado debe garantizar la protección del procesado, impidiendo el juez aplicar una pena mayor al que ha solicitado el fiscal ?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

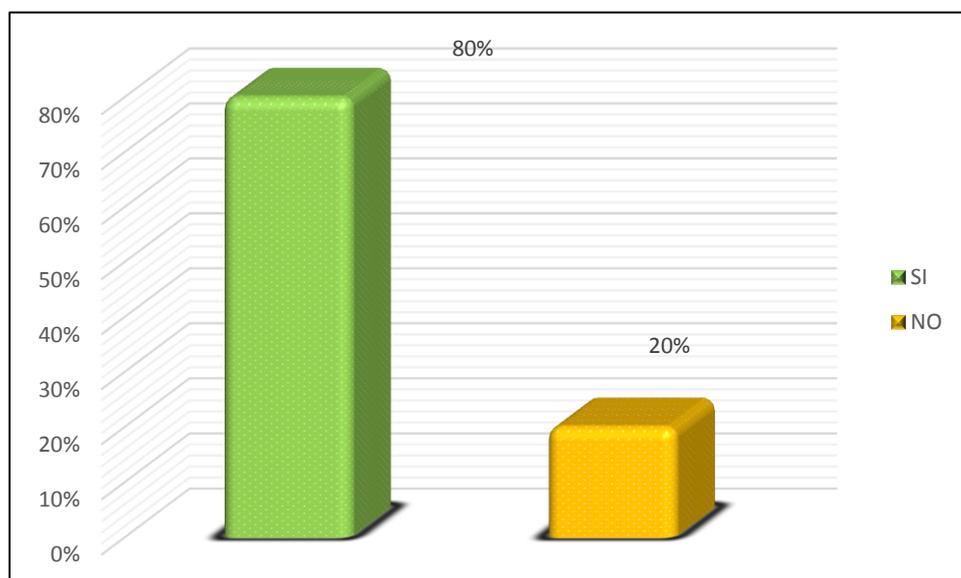


Figura 9: *Considera Ud. ¿Que el Estado debe garantizar la protección del procesado, impidiendo el juez aplicar una pena mayor al que ha solicitado el fiscal?*

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: Considera Ud. ¿Que el Estado debe garantizar la protección del procesado, impidiendo al juez aplicar una pena mayor al que ha solicitado el fiscal? Indicaron: un 80% considera que el Estado debe garantizar la protección del procesado, impidiendo al juez aplicar una pena mayor al que ha solicitado el fiscal y un 20% considera que el Estado debe garantizar la protección del procesado, no impidiendo al juez aplicar una pena mayor al que ha solicitado el fiscal.

Tabla 10:

¿Considera que debe haber un equilibrio entre el requerimiento de acusación y la sentencia en un proceso penal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	44	88%
NO	06	12%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor

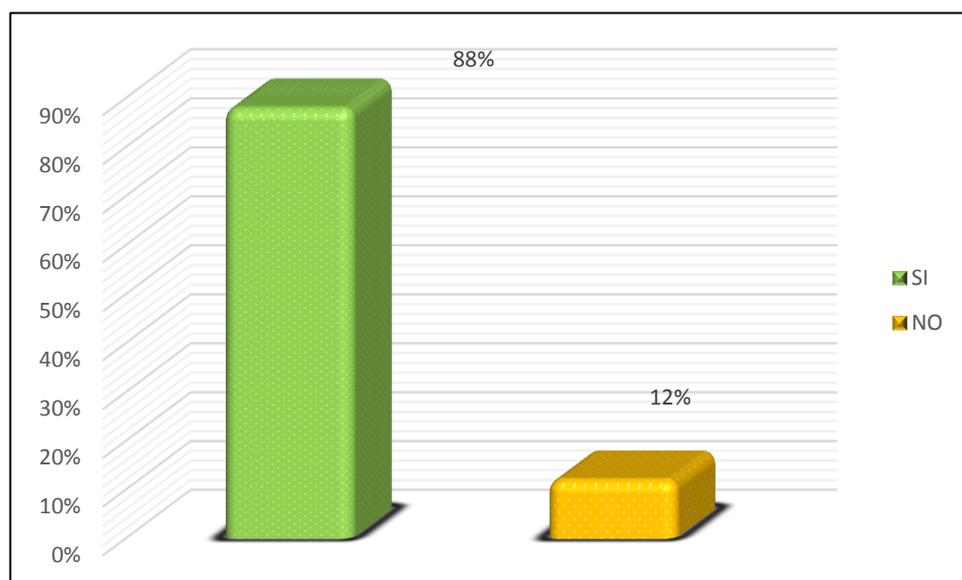


Figura 10: *¿Considera que debe haber un equilibrio entre el requerimiento de acusación y la sentencia en un proceso penal?*

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que debe haber un equilibrio entre el requerimiento de acusación y la sentencia en un proceso penal? Indicaron: un 88% considera que debe haber un equilibrio entre el requerimiento de acusación y la sentencia en un proceso penal y un 12% considera que no debe haber un equilibrio entre el requerimiento de acusación y la sentencia en un proceso penal.

4.2. Prueba de Normalidad

La tabla 06 presenta los resultados de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov (K-S). Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

Tabla 11

Resultados de la prueba de bondad de ajuste Kolmogorov-Smirnov

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Normas	,265	50	,000
Acusación fiscal	,359	50	,000
Garantías procesales	,280	50	,000
Proceso garantista	,270	50	,000
Debido proceso	,265	50	,000
Correlación acusación	,359	50	,000
Sentencia			
Garantía del procesado	,268	50	,000

4.3. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Hipótesis Alternativa Ha: La inmutabilidad fáctica de la acusación fiscal escrita satisface el deber de correlación con la sentencia judicial, excluyéndose la posibilidad de que se juzguen otros hechos diferentes de los incoados en la acusación en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Hipótesis nula H_0 : La inmutabilidad fáctica de la acusación fiscal escrita no satisface el deber de correlación con la sentencia judicial, excluyéndose la posibilidad de que se juzguen otros hechos diferentes de los incoados en la acusación en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Tabla 06

La acusación fáctica y la sentencia jurídica

Como se muestra en la tabla 06 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r=0.893$, con una $p=0.000(p<.05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente explicación:

De la figura **06**, que representa a la siguiente pregunta: De la figura **6**, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que los jueces que resuelven una causa en juicio oral, no pueden, ni deben imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa? Indicaron un 96% considera que los jueces que resuelven una causa en juicio oral, no pueden, ni deben imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa y un 4% considera que los jueces que resuelven una causa en juicio oral, pueden, y deben imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa.

Hipótesis específica 1

Hipótesis Alternativa **H1**: La correlación entre la acusación fiscal escrita y la sentencia judicial permiten que se produzca la eficacia procesal, lo que evita contravenir el principio del debido proceso y correlación en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Hipótesis nula **H₀**:

La correlación entre la acusación fiscal escrita y la sentencia judicial no permiten que se produzca la eficacia procesal, lo que evita contravenir el principio del debido proceso y correlación en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Tabla 09

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: Considera Ud. ¿Que el Estado debe garantizar la protección del procesado, impidiendo al juez aplicar una pena mayor al que ha solicitado el fiscal? Indicaron: un 80% considera que el Estado debe garantizar la protección del procesado, impidiendo al juez aplicar una pena mayor al que ha solicitado el fiscal y un 20% considera que el Estado debe garantizar la protección del procesado, no impidiendo al juez aplicar una pena mayor al que ha solicitado el fiscal.

Imposibilidad de imponer sentencias por encima de lo solicitado en la acusación fiscal

Como se muestra en la tabla 09 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r = 0.821$, con una $p = 0.000 (p < .05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: De la figura 9, que representa a la siguiente

pregunta: Considera Ud. ¿Que el Estado debe garantizar la protección del procesado, impidiendo al juez aplicar una pena mayor al que ha solicitado el fiscal? Indicaron: un 80% considera que el Estado debe garantizar la protección del procesado, impidiendo al juez aplicar una pena mayor al que ha solicitado el fiscal y un 20% considera que el Estado debe garantizar la protección del procesado, no impidiendo al juez aplicar una pena mayor al que ha solicitado el fiscal.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Hipótesis específica 2

Hipótesis Alternativa **H2**: De conformidad con lo previsto en el inc. del artículo 387 del Código Procesal penal, el fiscal podrá efectuar la corrección se simples errores materiales o incluir alguna circunstancia, siempre que no modifique esencialmente la imputación, ni provoque indefensión y sin que constituya una acusación complementaria, por lo que el fiscal no puede modificar el contenido de su requerimiento de acusación fiscal inicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Hipótesis nula **H₀**: De conformidad con lo previsto en el inc. del artículo 387 del Código Procesal penal, el fiscal podrá efectuar la corrección se simples errores materiales o incluir alguna circunstancia, siempre que no modifique esencialmente la imputación, ni provoque indefensión y sin que constituya una acusación complementaria, por lo que el fiscal si puede modificar el contenido de su requerimiento de acusación fiscal inicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Tabla 08***LA DIMENSIÓN IMPUTACIÓN – MODIFICACIÓN DE LA ACUSACIÓN***

Como se muestra en la tabla 08 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r= 0.712$, con una $p=0.000(p<.05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre las dimensiones antes citadas: De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: Desde su óptica, si los jueces advierten que existen suficientes elementos de prueba para imponer una sanción mayor a lo solicitado por el fiscal, ¿debe aplicarlo? Indicaron: un 96% considera que, si los jueces advierten que existen suficientes elementos de prueba para imponer una sanción mayor a lo solicitado por el fiscal, no deben aplicarlo y un 4% considera que, si los jueces advierten que existen suficientes elementos de prueba para imponer una sanción mayor a lo solicitado por el fiscal, si deben aplicarlo.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

Hipótesis específica 3

Hipótesis Alternativa **H3**: De acuerdo al Plenario N° 06-2009-CJ/116, los hechos de la acusación deben fluir de la etapa de la investigación preparatoria por lo que se exige una relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones u omisiones dolosas o culposas previstas por ley, esto en apego al principio de correlación y coincidencia absoluta entre la acusación y la sentencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Hipótesis Nula **H0**: De acuerdo al Plenario N° 06-2009-CJ/116, los hechos de la acusación deben fluir de la etapa de la investigación

preparatoria por lo que se no se exige una relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones u omisiones dolosas o culposas previstas por ley, esto en apego al principio de correlación y coincidencia absoluta entre la acusación y la sentencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Tabla 10

INVESTIGACIÓN – ACUSACIÓN - SENTENCIA

Como se muestra en la tabla 10 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r= 0.712$, con una $p=0.000(p<.05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre las dimensiones antes citadas: De la figura **10**, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que debe haber un equilibrio entre el requerimiento de acusación y la sentencia en un proceso penal? Indicaron: un 88% considera que debe haber un equilibrio entre el requerimiento de acusación y la sentencia en un proceso penal y un 12% considera que no debe haber un equilibrio entre el requerimiento de acusación y la sentencia en un proceso penal.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

El resultado de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados; significando que existen estudios previos sobre el particular:

OBJETIVO PRINCIPAL

- ❖ Analizar de qué forma la inmutabilidad fáctica de la acusación fiscal escrita satisface el deber de correlación con la sentencia judicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017. De la figura **10**, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que debe haber un equilibrio entre el requerimiento de acusación y la sentencia en un proceso penal? Indicaron: un 88% considera que debe haber un equilibrio entre el requerimiento de acusación y la sentencia en un proceso penal y un 12% considera que no debe haber un equilibrio entre el requerimiento de acusación y la sentencia en un proceso penal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ O.E.1

Determinar de qué forma la correlación entre la acusación fiscal escrita con la sentencia judicial condicionan la eficacia procesal en la Corte Superior de Huaura en el año 2017. De conformidad con lo previsto en el inc. del artículo 387 del Código Procesal penal, el fiscal podrá efectuar la corrección de simples errores materiales o incluir alguna circunstancia, siempre que no modifique esencialmente la imputación, ni provoque indefensión y sin que constituya una acusación complementaria, por lo que el fiscal no puede modificar el contenido

de su requerimiento de acusación fiscal inicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

❖ O.E.2

Determinar en qué medida el fiscal puede modificar el contenido de su requerimiento de acusación fiscal inicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017. En efecto, de conformidad con lo previsto en el inc. del artículo 387 del Código Procesal penal, el fiscal podrá efectuar la corrección de simples errores materiales o incluir alguna circunstancia, siempre que no modifique esencialmente la imputación, ni provoque indefensión y sin que constituya una acusación complementaria, por lo que el fiscal no puede modificar el contenido de su requerimiento de acusación fiscal inicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

O.E.3

Como tercer y último objetivo tenemos: Analizar cómo el principio de correlación exige que haya una coincidencia absoluta entre la acusación y la sentencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017. De acuerdo al Plenario N° 06-2009-CJ/116, los hechos de la acusación deben fluir de la etapa de la investigación preparatoria por lo que se exige una relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones u omisiones dolosas o culposas previstas por ley, esto en apego al principio de correlación y coincidencia absoluta entre la acusación y la sentencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

5.2. Conclusiones

De las pruebas realizadas podemos concluir:

Primera: La inmutabilidad fáctica de la acusación fiscal escrita satisface el deber de correlación con la sentencia judicial, excluyéndose la posibilidad de que se juzguen otros hechos diferentes de los incoados en la acusación.

Segunda: La correlación entre la acusación fiscal escrita y la sentencia judicial permiten que se produzca la eficacia procesal, lo que evita contravenir el principio del debido proceso y correlación.

Tercera: De conformidad con lo previsto en el inc. del artículo 387 del Código Procesal penal, el fiscal podrá efectuar la corrección de simples errores materiales o incluir alguna circunstancia, siempre que no modifique esencialmente la imputación, ni provoque indefensión y sin que constituya una acusación complementaria, por lo que el fiscal no puede modificar el contenido de su requerimiento de acusación fiscal inicial.

Cuarta: De acuerdo al Plenario N° 06-2009-CJ/116, los hechos de la acusación deben fluir de la etapa de la investigación preparatoria por lo que se exige una relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones u omisiones dolosas o culposas previstas por ley, esto en apego al principio de correlación y coincidencia absoluta entre la acusación y la sentencia.

5.3. Recomendaciones

- Se recomienda a los operadores de justicia que mantengan un equilibrio entre la acusación fiscal y la sentencia judicial.
- Las normas positivas penales no permiten que los fiscales modifiquen su requerimiento de acusación sin el conocimiento de las partes procesales, porque atenta contra el derecho a la defensa.
- Las garantías constitucionales garantizan el debido proceso, por lo tanto, no puede haber sentencia sin una acusación.
- Los jueces deben motivar sus decisiones cuando valoran las pruebas que aportan estableciendo porque no deben incorporar una prueba a un proceso.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

5.1. Fuente Bibliográfica

Calderon, A. (2011). *El nuevo sistema procesal: analisis critico*. Lima, Peru: Egacal.

Del Rio, C. (2007). *La correlación de la sentencia con la acusacion y la defensa*. Valencia: Servei de Publicacions.

Mendoza, J. (2009). La correlación entre la acusación y la sentencia. una visión americana. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 154.

Neyra, J. (2007). *Manual de juzgamiento, prueba y litigación oral en el nuevo modelo procesal penal*. Lima, Peru: Editorial Súper Gráfica EIRL.

Peña, A. (2013). *Derecho procesal penal*. Lima, Peru: Editorial Rodhas.

Peña, A. (2013). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Peru: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.

Rosas, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima, Peru: Pacifico Editores S.A.C.

San Martin, C. (2000). *Derecho penal procesal*. Lima, Peru: Editora Juridica GRIJLEY.

San Martin, C. (2012). *Estudios de derecho procesal penal*. Lima, Peru: Editora y Libreria Juridica GRIJLAR EIRL.

5.2. Fuentes Documentales

Odar, R. T. (2013). Algunas cuestiones periféricas. Lima: Dialogo con la Jurisprudencia. Aguilar, J. C. (2011). Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal. *tesis*. Salamanca, España.

Coj, E. E. (2014). Análisis jurídico de la prueba indiciaria en los delitos informáticos y sus repercusiones en el principio de inocencia. *Tesis*. Guatemala.

Freyre, M. N. (2014). La prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la legislación ecuatoriana. *Tesis*. Ecuador

Medina, L. P. (2007). La eficacia de la prueba indiciaria en el proceso. *Tesis*. Ecuador.

Turcios, J. t.-H. (2001). Valoración de la prueba indiciaria. *Tesis*. San Miguel, El Salvador.

Vivas, G. R. (2005). Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad. *Tesis*. Lima, Perú.

5.3. Fuentes Hemerográficas

Juan Carlos Ruiz Molleda, L. A. (2012). Balance de las sentencias del tribunal Constitucional 2007-2012. Lima, Perú. Obtenido de http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_trabajo/doc31072012-144116.pdf

Molleda, J. C., & Alva, L. A. (2012). Balance de las sentencias del Tribunal Constitucional 2007-2012. Lima, Perú. Obtenido de http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_trabajo/doc31072012-144116.pdf

Ostos, J. M. (2009). *Suprema corte de justicia de la Nacion*. Obtenido de [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20\(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos\)%20Modulo%20V.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos)%20Modulo%20V.pdf)

Elguera, P. t. (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura-AMAG. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p style="text-align: center;">INMUTABILIDAD FÁCTICA DE LA ACUSACIÓN FISCAL Y SU CORRELATO CON LA SENTENCIA JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA - AÑO 2017-</p>	<p>¿De qué forma la inmutabilidad fáctica de la acusación fiscal escrita satisface el deber de correlación con la sentencia judicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?</p>	<p>Analizar de qué forma la inmutabilidad fáctica de la acusación fiscal escrita satisface el deber de correlación con la sentencia judicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p>	<p>La inmutabilidad fáctica de la acusación fiscal escrita satisface el deber de correlación con la sentencia judicial, excluyéndose la posibilidad de que se juzguen otros hechos diferentes de los incoados en la acusación en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p>	<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p style="text-align: center;">ACUSACIÓN FISCAL</p> <p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA JUDICIAL</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION: Diseño Metodológico</p> <p>El diseño metodológico es no experimental, Es una investigación de corte transversal.</p> <p>Tipo:</p> <p>Aplicada - Explicativo</p> <p>Enfoque:</p> <p>El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>Población</p> <ul style="list-style-type: none"> - 57 personas - 03 expedientes <p>TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</p> <p>Entrevista, Encuesta,</p>
	<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿De qué forma la correlación entre la acusación fiscal escrita con la sentencia judicial condicionan la eficacia procesal en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar de qué forma la correlación entre la acusación fiscal escrita con la sentencia judicial condicionan la eficacia procesal en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>La correlación entre la acusación fiscal escrita y la sentencia judicial permiten que se produzca la eficacia procesal, lo que evita contravenir el principio del debido proceso y correlación en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p>		
	<p>¿En qué medida el fiscal puede modificar el contenido de su requerimiento de acusación fiscal inicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?</p> <p>¿Cómo el principio de correlación exige que haya una coincidencia absoluta entre la acusación y la sentencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?</p>	<p>Determinar en qué medida el fiscal puede modificar el contenido de su requerimiento de acusación fiscal inicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p> <p>Analizar cómo el principio de correlación exige que haya una coincidencia absoluta entre la acusación y la sentencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p>	<p>De conformidad con lo previsto en el inc. del artículo 387 del Código Procesal penal, el fiscal podrá efectuar la corrección se simples errores materiales o incluir alguna circunstancia, siempre que no modifique esencialmente la imputación, ni provoque indefensión y sin que constituya una acusación complementaria, por lo que el fiscal no puede modificar el contenido de su requerimiento de acusación fiscal inicial en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p> <p>De acuerdo al Plenario N° 06-2009-CJ/116, los hechos de la acusación deben fluir de la etapa de la investigación preparatoria por lo que se exige una relación circunstanciada, temporal y espacial de las acciones u omisiones dolosas o culposas previstas por ley, esto en apego al principio de correlación y coincidencia absoluta entre la acusación y la sentencia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p>		

ANEXO 02

Instrumentos para la Toma de Datos

Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADO

TÍTULO: INMUTABILIDAD FÁCTICA DE LA ACUSACIÓN FISCAL Y SU CORRELATO CON LA SENTENCIA JUDICIAL EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017-

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO
----	----

	PREGUNTA	SI	NO
1.	De acuerdo a su opinión, ¿Todo requerimiento de acusación implica que se ha desarrollado una investigación prolija y acuciosa?		
2.	¿Es posible que el requerimiento de acusación no cuente con los elementos de convicción que acredite responsabilidad penal del imputado?		
3.	De acuerdo a su criterio, ¿Considera que la audiencia de control de acusación constituye el filtro más importante para decantar los medios probatorios que no constituyen elementos de convicción?		
4.	De acuerdo a su criterio, ¿La resolución que ordena juicio oral, importa que habrá sentencia condenatoria?		
5.	¿Considera que la facultad del juez de incorporar pruebas de oficio en el juicio oral, implica que se vulnera el principio de imparcialidad del juez?		
6.	¿Considera que los jueces que resuelven una causa en juicio oral, no pueden, ni deben imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa?		
7.	De acuerdo a su criterio, ¿Los jueces que resuelven una causa en juicio oral, pueden imponer sanciones que vayan más allá de lo requerido por el fiscal que acusa?		
8.	Desde su óptica, ¿si los jueces advierten que existen suficientes elementos de prueba para imponer una sanción mayor a lo solicitado por		

	el fiscal, debe aplicarlo?		
9.	Considera Ud. ¿Que el Estado debe garantizar la protección del procesado, impidiendo el juez no imponga una pena mayor al que ha solicitado el juez?		
10.	¿Considera que debe haber un equilibrio entre el requerimiento de acusación y la sentencia en un proceso penal?		

MATRIZ DE DATOS

N	ACUSACIÓN FISCAL																
	REQUERIMIENTO					CONCESIÓN					SUSTENTACIÓN					ST1	V1
	1	2	3	S1	D1	4	5	6	S2	D2	7	8	9	S3	D3		
1	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
2	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
3	1	1	1	3	Bajo	1	2	1	4	Moderado	1	2	1	4	Moderado	11	Bajo
4	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	2	1	1	4	Moderado	10	Bajo
5	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
6	2	2	2	6	Alto	1	1	2	4	Moderado	2	1	2	5	Alto	15	Alto
7	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
8	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
9	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
10	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
11	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
12	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
13	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
14	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
15	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
16	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
17	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
18	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
19	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
20	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	2	1	1	4	Moderado	10	Bajo
21	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
22	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
23	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
24	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
25	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
26	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
27	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	2	1	1	4	Moderado	10	Bajo
28	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
29	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
30	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
31	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
32	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
33	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
34	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
35	1	1	1	3	Bajo	2	2	1	5	Alto	2	2	1	5	Alto	13	Moderado
36	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
37	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
38	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
39	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
40	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
41	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
42	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
43	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
44	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	2	1	1	4	Moderado	10	Bajo
45	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
46	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
47	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
48	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
49	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
50	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto

N	SENTENCIA JUDICIAL											
	CONDENA					ABSOLUCIÓN					ST2	V2
	1	2	3	S4	D4	4	5	6	S5	D5		
1	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado
2	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
3	1	1	1	3	Bajo	1	2	1	4	Moderado	7	Bajo
4	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo
5	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado
6	2	2	2	6	Alto	1	1	2	4	Moderado	10	Alto
7	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
8	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado
9	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado
10	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado
11	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo
12	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado
13	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
14	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo
15	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
16	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
17	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado
18	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo
19	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
20	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo
21	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado
22	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
23	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado
24	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
25	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado
26	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
27	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo
28	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
29	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado
30	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
31	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo
32	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
33	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado
34	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
35	1	1	1	3	Bajo	2	2	1	5	Alto	8	Moderado
36	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
37	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
38	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
39	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo
40	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado
41	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
42	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo
43	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado
44	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo
45	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
46	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado
47	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto
48	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado
49	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado
50	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto